



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
INSTITUTO DE HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS

Una Historia Política Reciente:
La Persistencia de la Constitución Neoliberal como
Problema en la Sociedad Chilena

Requisito para optar al título profesional de Profesor de
Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales
y a los grados académicos de
Licenciado en Historia
Licenciado en Educación.

Tesista: Ignacio Cofré Véliz

Profesor Guía: Francisco Vergara Edwards

Valparaíso, Julio 2022

Agradecimientos

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional como personal.

A mi profesor guía Francisco Vergara Edwards, sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones.

A mis padres, ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada. Orgulloso de haberlos elegido como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

Gracias por ser quienes son y por creer en mí.

Índice

Introducción.....	Página 4
Marco Teórico.....	Página 9
Marco Metodológico.....	Página 12
Capítulo 1 “El neoliberalismo en Chile”.....	Página 13
Capítulo 2 “La constitución de Pinochet y la transición pactada a la democracia”.....	Página 32
Capítulo 3 “Por una nueva Constitución para Chile”.....	Página 48
Capítulo 4 “El estallido social y una nueva Constitución”.....	Página 67
Conclusiones.....	Página 84
Bibliografía.....	Página 88

Introducción

La conformación del Estado nación en Chile, se ha destacado por presentar una cierta estabilidad política, y la permanente búsqueda de un orden social estable. Esto se vio plasmado en la obsesión por elaborar diversas constituciones que legitimaron la dominación de una élite desde el Estado contra la nación, es decir contra el pueblo. Tal como lo afirma Mario Góngora "...ya que es el Estado el que ha dado forma a nuestra nacionalidad" (Góngora, 1981, p.348). En este extracto Góngora expone que es el Estado la matriz de la nacionalidad, es decir que la nación no existiría sin el Estado que la ha configurado a lo largo de los siglos XIX y XX. De esta manera, el caso chileno destaca por ser una de las pocas democracias del mundo en la cual no ha definido sus marcos institucionales en procesos libres y abierto, es decir, en constituciones diseñadas en nombre del pueblo pero no por el pueblo, sino impuesta desde arriba, de las elites dominantes que controlaban el Estado.

Lo relevante entonces es, como la Constitución es tan importante para toda la nación. Desde una mirada desde el derecho por ejemplo, representa la ley de leyes, la que manda por sobre las demás y subordina a cualquier otra norma que entre en contradicción con ella. Por otra parte, para la ciencia política, refleja el factor fundamental entre las relaciones de poder y también a través de distintos órganos que toman decisiones que afectarán a todos los habitantes de un país. Así también, para la teoría democrática, la Constitución representa el corazón de la legitimidad de un sistema político. Es de esta donde emanan las decisiones de los gobiernos y sus instituciones, así como también los partidos políticos y la acción ciudadana que se expresa a través del debate público, los movimientos sociales y la protesta.

Por lo tanto, la Constitución de una nación establece la identidad de una comunidad política. Declara quiénes son los "miembros de la polis", con principios y deberes considerados fundamentales. Sin embargo, no está en discusión alguna, que desde algunos años, Chile vive un intenso reflexionar político, el cual ha ido de la mano al cuestionamiento acerca de la Constitución vigente y del modelo económico de naturaleza capitalista neoliberal.

La imposición autoritaria de la Constitución de Pinochet, que sigue siendo uno de los pilares fundamentales que hoy rigen a nuestra sociedad, es incluso aún más controversial como el actual sistema político e institucional que fue pensado y definido por el régimen militar a partir de la promulgación de la Constitución de 1980, generando cuestionamientos sobre si nuestra sociedad es democrática o no.

Ahora bien, desde el retorno a la democracia en la década de 1990 comienzan a surgir diversos movimientos sociales llamando a una Nueva Constitución promulgada en democracia, sin embargo la elite política no lo consideró viable, ya que estimó que los marcos institucionales impuestos en dictadura son los necesarios para desarrollar al país.

Desde el retorno a la democracia, las protestas sociales se han hecho sentir fuertemente en el país, sobre todo en los últimos años. Y desde el año 2011, se puede evidenciar la fuerza con la que han actuado los distintos movimientos sociales, primeramente, a partir de las demandas de los estudiantes universitarios y secundarios, las que ya se habían expresado el año 2006; pero que finalmente, han terminado siendo una lucha por la reivindicación de los derechos sociales. En segundo lugar, emergió una crítica al Estado subsidiario y el planteamiento en torno a la formulación de una nueva Constitución.

El rechazo a la Constitución vigente fue visto, a pesar de haber sufrido una serie de reformas desde su promulgación, como el núcleo duro que aseguraba la persistencia de las bases y el modelo de sociedad formulado durante la dictadura de Pinochet.

De esta forma, el estallido social del 18 de octubre de 2019 vino de la mano de una clara demanda por una nueva Constitución, siendo el resultado de un largo periodo de movilizaciones sociales, manifestaciones en contra del modelo económico y actores sociales que sufren la desigualdad generada por las contradicciones del neoliberalismo. Al respecto de lo anterior, esto corresponde a una de las condiciones que hace unos años hizo mención Sergio Grez, “El intento por desalojar el neoliberalismo del escenario histórico, tornándose indispensable que, los

trabajadores entrarán en la lucha de sus derechos, con la misma radicalidad y sagacidad política en cómo lo habían hecho los estudiantes” (Grez, 2011, p.2).

En este contexto, la ilegitimidad de nuestra actual carta magna deriva fundamentalmente por haber sido elaborada por la dictadura militar sin participación popular, para así perpetuar una concepción nacionalista, autoritaria y neoliberal de la sociedad y la economía. Esta Constitución ilegítima ha generado un efecto aún más pernicioso, ha contribuido al desplome de la confianza pública en las instituciones y en la capacidad de la política para canalizar la pluralidad y el conflicto social.

Es entonces en dicho contexto, que **el objetivo de esta investigación** consiste en realizar un análisis que explique los distintos elementos que han incidido en el surgimiento y desarrollo del actual estallido social en octubre del año 2019 en Chile, poniendo énfasis en la forma en cómo la Constitución vigente reconoce sus bases, en el modelo económico neoliberal y es el garante jurídico de su existencia.

En concordancia con lo anterior, se propone como **hipótesis** que el actual estallido social en Chile encuentra su explicación en el cuestionamiento del modelo económico neoliberal y en la persistencia que existe en torno a la ilegitimidad de la Constitución vigente, cuyo contenido ha tensionado el ejercicio de las demandas sociales de los últimos años. Lo anterior supone un cambio constitucional que se legitime desde la base misma de la sociedad, a través del trabajo de la Convención Constitucional. Para validar la premisa señalada, se revisará el tránsito histórico sobre el cual se articula el origen del neoliberalismo en Chile, pasando por la transición democrática con los gobiernos de la Concertación, abordando el proyecto de Nueva Constitución patrocinado en el segundo gobierno de Michelle Bachelet y como luego se gesta el Estallido social.

La presentación de la investigación se desarrollará a través de los siguientes capítulos:

En el primer capítulo de esta investigación, titulado como “El neoliberalismo en Chile”, se desarrollará en base al surgimiento y consolidación de la Constitución de 1980. Es sabido, que el proceso del que surge la Constitución encuentra su génesis

en los acontecimientos que desembocaron en el 11 de septiembre de 1973. Emerge de la idea inicial de las Fuerzas Armadas, con el fin de restaurar la institucionalidad quebrantada, expresada en la Declaración de principios de la Junta militar, pasando rápidamente a la necesidad de contar con una nueva carta magna, la cual tuvo como principal objetivo resguardar el régimen de cualquier grupo o ideología que quisiera atentar contra el Estado y la nación. Para ello, declaró inconstitucional todo acto u organización que propugnaba una concepción contraria a la familia o fundada en la lucha de clases.

Ahora también, analizaremos el proceso desde el origen de esa constitución en el mismo momento del Golpe militar de 1973, veremos este como un primer acercamiento para un cambio constitucional, con el Acta de constitución de la Junta Militar elaborada el 11 de septiembre, modificada y completada con la dictación en 1974 de la Declaración de Principios de la Junta de Gobierno. Paralelamente con la constitución de la Comisión Ortúzar para elaborar una nueva constitución que legitimara la Dictadura. Y otros antecedentes como las Actas Constitucionales N°2, 3 y 4. del 11 de septiembre de 1976 donde la Junta dio a conocer las Bases esenciales de la institucionalidad chilena (Diario Oficial 13 de septiembre de 1976). Además, se verificará la forma en cómo las bases de aquel modelo se institucionalizaron al alero de la Constitución neoliberal de 1980, comentando los mecanismos que han servido para inmunizar parte importante de su contenido a los tiempos democráticos.

En el capítulo segundo, titulado como “La constitución de Pinochet y la transición pactada a la democracia”, se abordan las restricciones institucionales que impuso la Constitución de 1980 tras el retorno a la democracia y las reformas de que fue objeto. Dentro de estas últimas, la más amplia fue la reforma de 2005, en el gobierno de Ricardo Lagos. Esta reforma buscó moderar el poder político de las Fuerzas Armadas, pero estableció un nuevo poder tutelar a través de mayores facultades entregadas al Tribunal Constitucional. Se evidencia que, los intentos de cambio desde lo constituido no han sido capaces para que los pueblos puedan contar con una institucionalidad y con una Constitución que sientan como propia.

En el capítulo tercero, llamado como “Por una nueva Constitución para Chile”, se desarrollan los principales argumentos factibles que hacen necesaria hoy una nueva Constitución. Desde la ilegitimidad de la actual y la forma en que afecta la vida de las personas, distorsionando la voluntad popular y limitando la capacidad del Estado de responder a las demandas sociales, las cuales terminaron por gatillar en el estallido social de octubre de 2019. Se explica también el intento de la Presidenta Michelle Bachelet por llevar a cabo un proceso constituyente durante su segundo gobierno, y de cómo la misma clase dominante impidió que se llevara a cabo.

En el capítulo cuarto, titulado “El estallido social y una nueva Constitución”, se describe el regreso de la ilegitimidad constitucional al centro de la agenda pública luego del estallido del 18 de octubre de 2019. Tras la explícita demanda ciudadana por un cambio de Constitución, los partidos y el Congreso han intentado dar una salida institucional a la crisis social proponiendo un proceso constituyente democrático. Ahora bien, está por verse si este esfuerzo llegará a buen puerto y si el sistema político será capaz de garantizar las condiciones de incidencia ciudadana en el órgano encargado de redactar la nueva Carta Fundamental. Así también, de ello dependerá la legitimidad y la adhesión que pueda concitar el pacto social resultante de este proceso histórico.

Por último, se presentan algunas conclusiones donde se destaca que la actual Constitución, a pesar de sus numerosas reformas, ha jugado un papel determinante en el deterioro de la capacidad de la política para responder a las demandas ciudadanas. De allí el descrédito y la desconfianza generalizados de parte de la ciudadanía en los partidos y las instituciones políticas en general. Al preservar un modelo económico altamente desigual, la Constitución de 1980 ha contribuido a agudizar el conflicto social. Por ello, la construcción colectiva y democrática de un nuevo pacto social es necesaria para superar el legado autoritario y avanzar hacia una sociedad más democrática, pluralista e inclusiva.

Marco Teórico

Si bien la “historia reciente” es un campo de estudio y del conocimiento que tiene una trayectoria relativamente larga dentro de la historiografía occidental contemporánea, remontándose a la Primera Guerra Mundial, a la crisis económica de 1929 y con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, a través de la creación de centros académicos y programas para el estudio de un pasado reciente. Pero será en las últimas décadas, particularmente en América Latina, cuando ésta adquiera mayor fuerza.

Como señalan Marina Franco y Florencia Levín, “si la historia reciente es un campo que tiene más de medio siglo de vida, la pregunta que surge es por qué ahora, en los últimos tiempos, han cobrado aún más vigor. La respuesta es compleja y sólo puede esbozar teniendo en cuenta una multiplicidad de procesos y variables” (Franco y Levín, 2007, p.36).

Así también, para Carlos Figueroa y Nicolás Iñigo, la historia reciente constituye en primer lugar un nuevo campo en construcción, con problemáticas propias, caracterizada por la presencia de protagonistas que han vivenciado los hechos y procesos históricos; en segundo lugar, destaca la presencia de una memoria social y por último, la relación que se produce entre el historiador y su objeto de investigación. Al mismo tiempo, la historia reciente está marcada por aquellos procesos sociales traumáticos que interpelan e interrogan constantemente a la sociedad. Aquí podemos mencionar los actos genocidas, el terrorismo de Estado y la violencia política, todos ellos acontecimientos que se han desencadenado profusamente en la segunda mitad del siglo XX (Figueroa e Iñigo, 2010).

Desde una perspectiva más específica, la historiografía de los últimos años, se pregunta acerca del tipo de Historia que se produce en el seno de las instituciones académicas, cuáles son las concepciones ideológicas y políticas dominantes, qué conceptos y presupuestos se consideran legítimos, entre otras características de sus condiciones de producción. Con respecto al caso de Chile, el fin de la dictadura cívico-militar y el retorno a la democracia, no solamente fue un proceso político, también implicó una mirada y lectura crítica sobre la producción historiográfica. De

ahí que, los procesos dictatoriales y los períodos de transiciones a la democracia, fueran vistos por algunos historiadores como un campo de estudio del cual había que hacerse cargo.

En referencia a lo anterior, Hernán Apaza señala que la historia reciente es un campo en construcción que se traduce en el espacio configurado a partir de una red de relaciones académicas específicas a nivel nacional; relaciones que encuentran su materialización en una serie de publicaciones especializadas de aparición periódica, instituciones y centros de diversa índole -de investigación y/o documentación- que albergan, entre otros, equipos dedicados a investigar el pasado reciente, encuentros, jornadas y congresos dedicados a problemáticas específicas, y hasta espacios de formación en la materia (Apaza, 2010).

En este estado de cosas, resulta necesario destacar los aportes de la nueva historia política, la cual por su carácter holístico, enfatiza que la política y lo político no se explican por sí sólo, sino que responden a los impactos, las conexiones y transformaciones que se van produciendo en las otras dimensiones de la sociedad. Es decir, es un marco historiográfico que comprende lo político en un sentido amplio, que parte de la base de que lo político es una forma de organización de los actores sociales para lograr objetivos concretos, donde el conflicto con el poder (o autoridades) y el uso del poder están siempre presentes.

En primer lugar, nos desmarcamos de la forma clásica de estudiar lo político, que predominó en Chile entre los historiadores liberales del siglo XIX y la historiografía conservadora de inicios del siglo XX. Estos la concebían en general como el estudio de solo aquellos acontecimientos calificados como “importantes” desde el Estado y donde la “aristocracia” era legitimada al ser historiada (Pinto, 2016).

La incorporación de lo social junto a lo político es esencial para nuestra problemática. Cristina Moyano señala que este enfoque ha incorporado elementos de la historia social y de la memoria (Moyano, 2011). Aníbal Pérez y José Ponce agregan que la nueva historia política no es una “escuela” o “corriente” historiográfica, sino que hay diferentes formas de comprenderla, como la historia

conceptual de lo político y la historia reciente, que se han nutrido de diferentes vertientes (Pérez y Ponce, 2013).

Hasta este punto, la nueva historia política aparece como una renovación teórica-metodológica de la historia política tradicional e incluye a actores como movimientos sociales, sus militancias, cultura política y subjetividades. Por ello también se habla de la “historia social de lo político”. Esta nueva historia política ha sido definida como una historia cuyo objetivo es explorar la profundidad social de la política, encontrar signos de vida política en ámbitos donde previamente no se pensaba que existían; es decir, una historia social con la política restituida o bien la explosión de procesos políticos que son también sociales

Por lo anterior, hemos usado como marco teórico la nueva historia política y la historia reciente.

Marco Metodológico

Situamos lo metodológico en relación al marco historiográfico, es decir, con la nueva historia política y la historia reciente, ya que es la manera más apropiada de estudiar nuestro objeto de estudio.

Para la contextualización, se recurrirá a la bibliografía disponible sobre el tema, centrándonos en extraer aquella información que nos permite situar históricamente el problema constitucional, desde su génesis en plena dictadura a como luego fue moldeado por los gobiernos de la Concertación de partidos por la democracia.

La metodología de la investigación utilizada se inscribe dentro de un enfoque cualitativo y es de tipo exploratorio, descriptivo y relacional, con la contrastación de diversas fuentes primarias y secundarias. Para argumentar estas afirmaciones, analizaremos el contexto histórico e intelectual en el cual se gesta y desarrolla el Estallido social de 2019, donde resulta explicativo el cuestionamiento al modelo económico neoliberal y en la persistencia que existe en torno a la ilegitimidad de la Constitución de 1980.

De esta forma, se genera una revitalización historiográfica de la nueva historia política, donde además el pasado reciente chileno genera un interés particular para entender el actual de nuestro país.

Capítulo 1: El neoliberalismo en Chile

1.1 “La génesis del neoliberalismo en Chile”

Diferentes episodios históricos han marcado el devenir del actual modelo político, institucional y económico vigente en Chile. Si comenzamos desde aquellos eventos que ocurrieron desde mediados del siglo XX, veremos que, al actual modelo (gestado durante los tiempos de la dictadura), lo antecede uno por la vía democrática, es decir, la configuración de un proyecto socialista liderado por el gobierno de Salvador Allende Gossens, cuya finalidad radicaba en generar una redistribución equitativa de la riqueza, esfuerzos que se vieron frenados por el golpe de Estado de 1973.

Los sucesos que se desarrollaron durante ese año, determinaron el contexto político sobre el cual se diseñaron las bases del neoliberalismo, como principal estructura económica y social que ha generado aspectos claves, tales como el rol del Estado en la organización de la sociedad y la forma en cómo se reconocen y protegen los derechos fundamentales.

En efecto, el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, fue realizado en forma orgánica por las tres ramas de las Fuerzas Armadas, a las que se integró a Carabineros y un grupo importante de civiles. Este hecho puso fin a una etapa institucional de la república democrática chilena desarrollada bajo el amparo de la Constitución de 1925, la que había entrado en una fuerte polarización ideológica y un bloqueo institucional y político, sumado además a una fuerte crisis económica y social. La sumatoria de estos elementos contribuyeron a la caída del régimen democrático. Se instaló en el poder una Junta Militar encabezada por el General de Ejército Augusto Pinochet. A su vez algunos políticos y civiles de la época apoyaron el golpe pensando que la intervención militar sería una acción temporal para frenar a la Unidad Popular, y que las Fuerzas Armadas pronto devolverían el poder a los políticos tradicionales del centro y la derecha.

La dictadura no tardó en tomar un camino refundacional. Desde que se perpetró el golpe militar en septiembre de 1973, comienza a surgir dentro de las Fuerzas

Armadas y de Carabineros la idea de que se debía contar con una nueva constitución, con el fin de restaurar la institucionalidad quebrantada. Asumiendo la totalidad del poder, la Junta Militar anunció que modificaría de manera permanente la democracia chilena para crear un régimen político nuevo. Se declaró a sí misma, como lo que en teoría política se llama, una "dictadura soberana" (Martínez, 2009, p. 47).

A solo unos días de perpetrado el Golpe Militar, el 24 de septiembre de 1973, el régimen militar nombró a un equipo de juristas para redactar un anteproyecto de nueva Constitución, dicho grupo fue conocido como la "Comisión Ortúzar". Recibió dicho nombre debido a que Enrique Ortúzar, exministro de Justicia del Presidente Jorge Alessandri, lideró como presidente de dicha comisión. El resto de sus integrantes eran Sergio Diez, exsenador del Partido Nacional; Jaime Guzmán, dirigente gremialista y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica; y Jorge Ovalle Quiroz, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile y ex miembro del Partido Radical. Semanas más tarde, la Comisión quiso mostrar un mayor pluralismo en el grupo, por lo que deciden incorporar a dos profesores democristianos: Alejandro Silva Bascuñán y Enrique Evans.

La "Comisión Ortúzar", consolida la voluntad del régimen militar, por crear un nuevo sistema político, distinto de la tradición democrática y constitucional previamente existente en nuestro país, lo anterior quedó inicialmente plasmado en la "Declaración de principios del Gobierno de Chile" (Centro de Estudios Miguel Enríquez [CEME], 1974); publicada en marzo de 1974. Las principales orientaciones ideológicas expuestas en dicho documento son un férreo y total rechazo al marxismo, la creación de un gobierno nacionalista, y una concepción cultural enraizada en la vertiente más conservadora del catolicismo.

Estas declaraciones de principios en parte se enmarcan en el contexto internacional propio de la Guerra Fría, que distingue dos alternativas posibles de desarrollo para el país: un modelo de carácter marxista-leninista y otro compatible con la justicia social y la libertad. En esta primera parte la dictadura militar obviamente crítica con fervor el modelo socialista, pero también el consumismo desatado de las sociedades

capitalistas. Además, justifica el golpe señalando que “nuestra Patria ha decidido combatir frontalmente en contra del comunismo internacional y de la ideología marxista que este sustenta, infligiendo su más grave derrota de los últimos treinta años” (CEME,1974).

En efecto, la dictadura cívico-militar, constituyó para la derecha y la élite empresarial, una oportunidad para que Chile contara con una economía de libre mercado y superará el modelo de Estado de compromiso que se había forjado desde la década de 1930. Y para implementar esta tarea, se trabajó con un grupo de economistas formados en la escuela de economía de la Pontificia Universidad Católica y postgraduados en la escuela de economía de la Universidad de Chicago, denominados los chicao boys.

La formación de los chicao boys, se desarrolló en el marco de un convenio de cooperación firmado en el año 1955 entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la escuela de economía de la Universidad de Chicago, el que fue fundamental para que Estados Unidos pudiera utilizar a Chile como un laboratorio de la periferia en el que se insertarán las ideas neoliberales. Lo anterior, con un fin eminentemente ideológico y en un contexto de desarrollo de la Guerra Fría y de lucha entre el orden liberal y el socialista. Estos grupos de economistas “presentaron sus asesorías técnicas para enfrentar las necesidades de estabilización económica del país, pero que terminó siendo un plan que fijó el modelo económico de la nación durante los próximos cuarenta años” (Gárate, 2012, p.187), al elaborarse un proyecto neoliberal que dio paso a un proceso constante de privatizaciones, liberalización de la economía, cambios de la estructura social, fomento de la inversión extranjera, entre otros elementos.

Las políticas fiscales en gasto público y las relativas en torno a la participación del Estado en la economía, fueron insertadas por la influencia de las ideas de sus máximos exponentes, Friedrich Hayek y Milton Friedman, quienes propusieron la liberación del mercado, siendo el Estado el agente que debía hacer todo lo posible para facilitar aquel cometido, promoviendo la privatización de las empresas estatales y la disminución del gasto público (Friedman, 1975). Tales ideas fueron

adoptadas por el gremialismo chileno, sector político de la derecha que apoyó abiertamente al régimen militar.

De esta forma, la declaración de principios abordó su “concepción del hombre y de la sociedad” (CEME,1974) señalando, entre otras cosas, que “el hombre tiene derechos naturales y superiores al Estado” (CEME,1974), que “el bien común exige respetar el principio de subsidiariedad” (CEME,1974) y que “el respeto al principio de subsidiariedad supone la aceptación del derecho de propiedad privada y de la libre iniciativa en el campo económico” (CEME,1974). Sobre la libertad de las personas, el texto argumenta que es inversamente proporcional al poder del Estado. Así, “cuanto mayor sea el estatismo que afecte a una sociedad, menor será su efectiva libertad, por extendido que sea el ejercicio ciudadano de los derechos políticos” (CEME,1974).

El principio de subsidiariedad aparece íntimamente vinculado a la organización de la sociedad a través de cuerpos intermedios despolitizados, lo que Jaime Guzmán definió como “gremialismo” y que sería más tarde un pilar ideológico del partido Unión Demócrata Independiente (UDI). Y, se vincula con la concepción antiestatista en el campo económico que venía desarrollándose en la Escuela Austríaca, liderada por autores como Ludwig von Mises y su discípulo Friedrich Hayek, en contra del keynesianismo que ganaba fuerza en Europa y los Estados Unidos desde los años treinta. Mientras tanto, la doctrina de John Maynard Keynes promovía un papel activo del Estado en la economía, la Escuela Austríaca sostenía que la intervención estatal y la economía planificada eran un “camino de servidumbre”, como tituló Hayek su obra más conocida, y que ponía en entredicho la libertad individual, conduciendo al totalitarismo.

Así también, “el estatismo genera una sociedad gris, uniforme, sometida y sin horizontes”, diría en 1974 la declaración de principios del gobierno de Chile, descripción que irónicamente refleja muy bien el Chile inmediatamente posterior al golpe militar. Por lo tanto, la libertad de emprendimiento y la protección de la propiedad privada aparecen aquí como valores fundamentales asociados no solo a una estrategia de desarrollo sino a la naturaleza misma del ser humano y la protección de su libertad. La Declaración señala en consecuencia, que el gobierno

militar buscará que el derecho de propiedad privada “sea una realidad para todos los chilenos, favoreciendo su efectiva difusión en todos los estratos sociales. Se trata de hacer de Chile una nación de propietarios y no de proletarios” (CEME, 1974).

Dicha correlación entre libertad económica y libertad política es un fuerte pilar ideológico que vincula la política económica de la dictadura, inspirada en el grupo de economistas de Chicago y los círculos empresariales que se encuentran favorecidos por el modelo en sus demandas corporativas por el proceso de privatización y desregulación económica, contenido en su programa económico “el ladrillo” (Castro, 1992), y el proyecto político de “democracia protegida” (Vergara, 2007) consolidado en la Constitución de 1980. Tanto la dimensión económica neoliberal como el proyecto político institucional de la dictadura se desarrollaron principalmente en las escuelas de Derecho y Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

La declaración de principios planteó una serie de características morales necesarias para desarrollar un gobierno nacionalista, y culminó por determinar la necesidad de consolidar estos principios en un proyecto capaz de romper con los enclaves del pasado, lo cual quedaría plasmado en una nueva Constitución para el país: “Solo así será posible dotar a nuestra democracia de una sólida estabilidad, depurando a nuestro sistema democrático de los vicios que facilitaron su destrucción, pero trascendiendo a una mera labor rectificadora, para entrar de lleno en el audaz campo de la creación” (CEME, 1974). Dicho de otra forma, no pretendían meramente restaurar un orden sino crear otro completamente nuevo.

A pesar de que ya se había nombrado a la Comisión Ortúzar en 1973 y anunciado al país los fundamentos de la nueva Constitución en la Declaración de principios de 1974, para el año 1975 la Junta Militar decidió adoptar un enfoque incremental: en lugar de intentar producir una Carta Fundamental completa, se redactaron y publicaron como decretos ley distintas actas constitucionales, que se convertirían en los capítulos de la futura Constitución.

Para generar mayor legitimidad ante la opinión pública, el régimen militar creó un nuevo órgano que intervendría en la aprobación del texto: el Consejo de Estado, al

que se incorporaron los ex Presidentes Jorge Alessandri y Gabriel González Videla. Eduardo Frei Montalva no aceptó participar. Finalmente, esta entidad no tuvo peso en las decisiones acerca de la Constitución y sus recomendaciones fueron desechadas por la Junta Militar.

El Acta Constitucional N° 1 creaba el ya mencionado Consejo de Estado, cuya función sería asesorar a la Junta de Gobierno. Esto permitía incorporar a civiles partidarios del régimen en la discusión constitucional. El Acta N° 2 sentaba las “bases esenciales de la institucionalidad chilena”; la Acta N° 3 estaba dedicada a “los derechos y deberes constitucionales” y la Acta N° 4 hacía referencia a los “regímenes de emergencia”. En 1977 los integrantes de la Comisión Ortúzar pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano, Alejandro Silva y Enrique Evans, presentaron su renuncia en respuesta a la proscripción de todos los partidos políticos. Poco después el gobierno expulsó a Jorge Ovalle, con lo que la Comisión quedó formada exclusivamente por partidarios de la dictadura.

1.2 “El discurso de Chacarillas”

El 9 de julio de 1977, el general Pinochet aprovechó un acto con jóvenes partidarios del régimen en el Cerro Chacarillas, (ubicado en una colina a un costado del cerro San Cristóbal en la ciudad de Santiago), para dar a conocer el proyecto institucional de la dictadura, señalando los pasos que vendrían para la promulgación de la nueva Constitución.

La ocasión era el Día de la Juventud y la organización que convocaba al evento era el Frente Juvenil de Unidad Nacional. Setenta y siete jóvenes, igual número de jóvenes héroes que combatieron en la Batalla de la Concepción de 1882, ascendieron con antorchas en esa fría noche para expresar su lealtad con el gobierno militar. Entre ellos había varios miembros que fueron colaboradores directos del gobierno militar y muchos de los cuales son actualmente figuras políticas vigentes de la derecha, como lo son: Joaquín Lavín, Juan Antonio Coloma, Carlos Bombal, Cristián Larroulet, Andrés Chadwick, entre otros.

En su discurso, Pinochet reiteró la necesidad de impedir que la democracia se restableciera tal como había existido hasta entonces en Chile. En cambio, el propósito principal era establecer un régimen distinto, de democracia protegida y autoritaria, y de orientación corporativista o gremial (Alvarado, 2018).

El objetivo central del régimen consistirá en la estructuración de una “democracia autoritaria y protegida” con una tutela militar y con un pluralismo limitado. En base al férreo control político y policial se modifican profundamente las bases sociales y económicas a través de un modelo neoliberal, donde la autoridad económica gubernamental opera sin contrapeso alguno (Alvarado, 2018). Este último punto, denota el rechazo a los partidos políticos como organizaciones mediadoras de intereses, valores y demandas desde la sociedad a las esferas de decisión política, quedando relegados a la no participación democrática.

La actividad partidaria de esa índole era, para Jaime Guzmán y para Pinochet, no una expresión de la pluralidad social que debiera resolverse a través de fórmulas democráticas que permitieran a la mayoría llevar a la práctica sus preferencias, respetando los derechos fundamentales de las minorías, sino una mera instrumentalización de las mayorías por parte de dirigentes corruptos, demagogos controlados por ideas foráneas. Esta concepción radicalmente anti política se tradujo en la propuesta de reemplazar la mediación de los partidos por la de los gremios, es decir, cuerpos intermedios de la sociedad con intereses particulares, y no con una visión global, ideológica, de la sociedad. El problema de esta crítica a la política representativa es que no porque se deje de llamar política a la toma de decisiones colectivas vinculantes, deja esta de serlo. Pinochet, desde la posición de poder más alta como Presidente de facto y jefe de las Fuerzas Armadas, se declaraba no solo no político sino como antipolítico.

Este nuevo estilo de “democracia” sin ideologías ni partidos políticos debía crear una autoridad fuerte y vigorosa para defender a los ciudadanos de la demagogia y la violencia; reemplazaría el Estado liberal clásico, ingenuo e inerme, por uno nuevo que esté comprometido con la libertad y la dignidad del hombre y con los valores esenciales de la chilenidad. Es decir, valores esenciales superiores a la comunidad política que tenían valor no quedan sujetos a discusión. Además también, se

crearía una “democracia tecnificada”, con mayor influencia de los técnicos y menor protagonismo de los políticos.

Después del discurso de Chacarillas, la Junta Militar envió nuevas instrucciones a la Comisión Ortúzar para explicitar las preferencias del General Pinochet que debían quedar plasmadas en el proyecto de Constitución. El cientista político Carlos Huneeus ha resumido estos planteamientos en cinco puntos principales (Huneeus, 2016):

- En primer lugar, las Fuerzas Armadas no volverían a sus cuarteles una vez que terminaran su participación en el Gobierno, sino que mantendrían su presencia en el sistema político como un “poder de seguridad” garante de la “supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad y los grandes y permanentes objetivos de la nación”.
- En segundo lugar, se impondría un pluralismo limitado con “proscripción legal de la difusión y acción de las doctrinas, grupos y personas de inspiración totalitaria”. Lo anterior significa prohibir ciertas ideas políticas y recurrir a la censura para que no se expandan.
- Tercero, el sistema sería de fuerte presidencialismo más que de frenos y contrapesos que limitarían el ejercicio del poder por parte del Ejecutivo.
- Cuarto, el Congreso Nacional no se constituirá únicamente a partir del sufragio universal, sino que tendría una “composición mixta” con senadores designados por el Presidente y otros “por derecho propio” en función de su cargo. Algunos de estos designados serían representantes de las Fuerzas Armadas.
- Por último, la representación política debía prescindir al máximo de los partidos políticos.

La Comisión Ortúzar presenta el 17 de agosto de 1978, un informe con las ideas básicas y un anteproyecto articulado, constituido por 123 disposiciones permanentes y 11 transitorias, las cuales recogen las ideas esbozadas por el informe o memorándum que había enviado el General Pinochet, con algunas matizaciones. El anteproyecto fue entregado al Jefe de Estado, el cual lo remite al Consejo de Estado para su estudio, organismo integrado por personas de la

confianza del régimen militar, el cual se negó a integrar el ex Presidente Eduardo Frei Montalva.

El 31 de octubre de 1978, el Jefe de Estado solicitó al Consejo de Estado su opinión sobre el anteproyecto de Constitución Política de la República que había elaborado la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República. El estudio por parte del Consejo de Estado se efectuó entre noviembre de 1978 y julio de 1980 en 57 sesiones plenarias. El Consejo de Estado formuló un llamado para presentar observaciones y sugerencias a la ciudadanía, recibiendo aproximadamente 150 indicaciones. El Consejo de Estado elaboró un anteproyecto con diferencias respecto del preparado por la Comisión anteriormente señalada, el cual fue acordado en sesión del 1º de julio de 1980, con opiniones disidentes y votos de minoría. El proyecto fue entregado al Jefe de Estado y a la Junta de Gobierno, por el Presidente del Consejo de Estado, el ex Presidente de la República Jorge Alessandri Rodríguez, en una audiencia el 8 de julio de 1980. Este comité es, en realidad, el que redactó la versión definitiva. Aunque se sabe que realizó importantes modificaciones al anteproyecto que recibió, no existen actas de sus discusiones. El documento que salió del trabajo de este comité se dio a conocer el 8 de agosto de 1980. Pinochet llamó de inmediato a un plebiscito nacional para ratificar la Constitución.

El resultado oficial del plebiscito de 1980 fue de 4.204.879 votos para la opción "Sí" (67,04%) y 1.893.420 votos para la opción "No" (30,19%) (*Cavallo et al., 1997*). Pero este plebiscito tuvo, como se sabe, graves irregularidades. Se realizó bajo estado de emergencia, con severas restricciones a la libertad política. No se dio tiempo suficiente para difundir y analizar el contenido del proyecto, y no existían registros electorales oficiales ni un órgano electoral autónomo. Es así como finalmente la Constitución política es ratificada por el régimen, y que se sostuvieron los ideales básicos que plasmaron los criterios políticos-institucionales que buscaban orientar al gobierno militar.

Entre los principales criterios se destacan la creación de un poder de seguridad que contemple la función de las Fuerzas Armadas en su tarea de garantizar la supervivencia del Estado y los principios básicos de la institucionalidad; el

afianzamiento del sistema presidencial chileno a través de una autoridad fuerte, dotada de facultades necesarias para conducir la política económica y social al margen de indebidas interferencias parlamentarias. Y se plantea como equilibrio frente al poder presidencial, un conjunto de eficaces sistemas de control que eviten los excesos; la proscripción legal de la difusión y acción de doctrinas, grupos y personas de inspiración totalitaria; la creación de una instancia técnica independiente destinada a manejar la política económica y social al margen de acciones demagógicas; el establecimiento de sistemas electorales que impidan a los partidos políticos convertirse en conductores monopólicos de la participación ciudadana; la revisión del sistema de elección del Presidente de la República para evitar que llegue al poder una persona con una votación minoritaria; una modificación sustancial de la composición del futuro parlamento, incluyendo una cuota de legisladores por derecho propio o por designación; entre otros cambios.

1.3 “La configuración del modelo en dictadura”

Dentro del contexto internacional de la Guerra Fría, las décadas de los 70 y 80 constituyeron una etapa de reorganización de la economía mundial, la que estuvo marcada por el inicio de un nuevo ciclo de acumulación capitalista, cuestión que requirió contar con nuevas formas de organización del capital, con la finalidad de aumentar la plusvalía del mercado global. Es en dicho contexto, que nace el neoliberalismo, el que como sostiene Pablo Cuevas Valdés “expresó en términos técnicos los intereses de los sectores del gran capital y del sector financiero a nivel mundial, expresando los requisitos de políticas económicas adecuadas para facilitar la reproducción del capital mundial y recuperar la tasa de ganancia” (Cuevas, 2019, p.201).

Con respecto a que Chile haya sido uno de los primeros países en el que se experimentó el proyecto neoliberal, podemos tomar las palabras del historiador y ensayista político Perry Anderson, quien señala que “el régimen dictatorial de Pinochet tiene la honra de haber sido el verdadero pionero del ciclo neoliberal de la historia contemporánea. El Chile de Pinochet comenzó sus programas de manera dura: desregulación en lo económico, desempleo masivo, represión sindical, privatización de bienes públicos. Todo esto se inició casi una década antes de que

Thatcher lo hiciera en Inglaterra” (Anderson, 1995, p.16). En efecto, la dictadura dio paso a la refundación de una estructura económica, social y política de matriz neoliberal, a partir de la cual, se fomenta la privatización de los servicios, la inversión extranjera de capitales y la desregulación de la economía.

En tal sentido, la impulsión del neoliberalismo se llevó a cabo por medio de la ejecución de un plan de recuperación económica en el año 1975, y sobre la base de una política del shock. Lo anterior, supuso una serie de cambios estructurales, como fue la privatización de importantes sectores de la economía, los que hasta antes de ese momento se encontraban en poder del Estado, además de la afectación al ejercicio de derechos sociales, la disminución del gasto público y del aporte estatal, el traspaso de funciones públicas al mundo privado para que en virtud del ejercicio de la libre iniciativa económica pudiesen ofertar servicios sociales en salud, educación y seguridad social, principalmente. Se trató de un paquete de reformas radicales en pro de la liberalización del orden económico como parte del proceso de modernización del país, pero que daba paso a la configuración e implementación de un proyecto neoliberal (Gárate, 2012). Dichos elementos que pueden ser integrados en aquello que David Harvey denomina como “acumulación por desposesión”, la que estaría caracterizada por cuatro ejes (Harvey, 2015, p.175):

- a. Privatización y mercantilización, con el objeto de ampliar la acumulación del capital a nuevos sectores tales como la seguridad social, educación, salud y la cesión del dominio desde lo público a lo privado.
- b. Financiación que se consolida desde el año 1980 y que dará lugar a la manipulación del crédito, repercutiendo en el valor de las acciones.
- c. Gestión y manipulación de la crisis, caracterizada por el endeudamiento y la distribución desde el centro hacia la periferia.
- d. Redistribuciones estatales que se llevan a cabo por medio de un proceso de privatización.

De esta forma, el cambio del modelo vino acompañado de medidas económicas, tales como la liberalización del comercio al exterior y el fomento a la inversión extranjera en áreas que cubrían bienes de consumo y de primera necesidad, recursos naturales, y el aumento de las importaciones por sobre las exportaciones. Sobre este punto, Manuel Gárate señala que, “el aumento, sobre todo, de bienes de consumo no productivos, debió cubrirse finalmente con crecientes ingresos de capital extranjero por la vía del crédito internacional” (Gárate, 2012, p.215). Lo anterior, permitió al país integrarse en el comercio internacional en un contexto de no interferencia estatal, no solamente en lo relativo a las condiciones para invertir capitales extranjeros en Chile, sino que, además por sobre el financiamiento del mercado crediticio que se había desarrollado desde el año 1975, generador de una gran deuda externa.

Así, la falta de protagonismo por parte del Estado, tanto en el comercio internacional como en el nacional, y el consecuente traspaso de la responsabilidad pública hacia los privados, significó que, la competitividad y presencia internacional de las empresas estatales disminuyera considerablemente, verificando una importante desintegración de nuestros mercados nacionales. Dichas políticas neoliberales fueron fortalecidas a partir del año 1980, periodo caracterizado por reformas institucionales y económicas que fueron impulsadas al alero de un prisma ideológico, las que terminaron generando importantes cambios, ya sea en lo relativo al sistema de salud, educacional, laboral y social, como también, respecto a la forma de organización y ejercicio del poder político. En relación con las primeras, los autores Ffrench y Stallings, singularizados por Manuel Gárate, consideran que estas se articulan sobre cuatro ejes sustanciales: la liberalización comercial, la financiera interna, la apertura de la cuenta de capitales y la privatización de las empresas del Estado (Ffrench y Stallings, 2001) (Gárate, 2012). Así, desde el punto de vista de la regulación financiera de los bancos, estas se levantaron, autorizando préstamos externos para favorecer la formación de la banca privada. Además, la intromisión del Estado en el aparato financiero fue desapareciendo a medida que la privatización del mercado financiero aumentaba. De la misma forma, se impuso la liberalización financiera internacional, lo que supuso eliminar barreras de las instituciones bancarias extranjeras. Finalmente, se fomentó la privatización de empresas

dedicadas al rubro industrial y bancario que, hasta antes del golpe militar, se encontraban en poder del Estado.

Con respecto a las reformas sociales, estas se configuraron al alero del principio de subsidiaridad del Estado, lo que supuso trasladar la responsabilidad pública y estatal en la prestación de servicios sociales hacia los privados. En cuanto a salud, las acciones del Estado no quedaron protegidas mediante acciones jurisdiccionales y se fomentó la inversión privada para el funcionamiento de clínicas privadas y la creación de Isapres (Instituciones de salud previsional).

Mientras que en materia laboral, se limitó el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, los que durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva y de Salvador Allende se habían consolidado. Lo anterior, se hizo a través de la implementación de un plan de modernización laboral que implicó reformar varias disposiciones legales del código del trabajo, restringiendo el derecho a la negociación colectiva (al centrarse en la empresa), afectando la eficacia del derecho a huelga y alterando el ejercicio de la libertad sindical.

En lo relativo a la seguridad social, se efectuó un significativo cambio al sistema de pensiones, ya que se pasó desde un sistema solidario de reparto a otro que se denominó sistema de capitalización individual, y que funciona sobre la base de un ahorro privado que es aportado por el trabajador y administrado por sociedades anónimas denominadas AFP (Administradora de fondos de pensiones), organizaciones que incorporan los fondos al mercado, para que estos tengan rentabilidad. Se trata de un sistema que durante años ha generado desigualdad social, ya que las pensiones dependen del monto que cada trabajador pudo ahorrar durante su vida laboral activa.

Respecto a educación, hubo una disminución del gasto público y se prioriza la libertad para elegir el sistema educativo por sobre el derecho a la educación. Además, el sistema escolar de enseñanza se fraccionó y quedó entregado a los municipios, cuestión que ha significado un aumento en la brecha de la desigualdad, ya que no todos los municipios cuentan con el mismo presupuesto. De la misma forma, la educación secundaria quedó entregada a la capacidad económica de los

padres. Al respecto, Manuel Gárate plantea que “la familia fue designada como el órgano intermedio de mayor importancia, al cual le corresponde fundamentalmente la responsabilidad y el costo de educar a sus hijos. El Estado quedó únicamente facultado para garantizar este derecho básico mediante el respeto de la libertad de cada familia para elegir la educación de sus hijos” (Gárate, 2012, p.279).

Tal como se puede apreciar, tratándose del ejercicio de la responsabilidad social del Estado, esta se configuró para resguardar únicamente las libertades, desempeñando un rol mínimo en el ámbito de lo social; así se evidencia, incluso, en cuanto al reconocimiento y protección jurisdiccional de los derechos constitucionales. En efecto, de la cantidad de derechos reconocidos en la Constitución de 1980, la mayoría son civiles y de contenido económico. Por su parte, aquellos que están resguardados mediante la acción de protección, son solamente estos, no así los derechos sociales, salvo en el aspecto libertario, es decir, la libertad para elegir el sistema público o privado de salud y el establecimiento en el que los padres quieren que estudien sus hijos. Tales reformas terminaron por reestructurar el orden económico y político institucional del país, el cual descansó en el mercado y no en el Estado.

Las reformas mencionadas, dieron paso a la creación de una cultura de consumo por la llegada de nuevos productos y la apertura del crédito como mecanismo para financiar al consumo. Sin perjuicio de lo anterior, tales cambios que disminuyeron el rol del Estado en la economía y en lo social, generaron un debilitamiento del sector público, ocasionando a partir de los años 80, una crisis económica marcada por el aumento del desempleo, la disminución del PIB y de las importaciones. Como precisa Viviana Bravo, al año 1982, 800 empresas quebraron, otras registraron tasas de crecimiento con saldo negativo (20%) y el producto geográfico bruto cayó un 14% (Bravo, 2012, p.100). Lo anterior significó recurrir a organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para solicitar créditos internacionales, motivando el endeudamiento externo del país. A partir de aquel momento, la configuración de las políticas económicas estuvo influenciadas por las recomendaciones que hacían esos órganos, principalmente en lo macroeconómico, suponiendo la incorporación de la economía chilena al mercado mundial, la privatización de empresas públicas que fueron adquiridas con

los fondos que administraban las AFP, y el favorecimiento de las importaciones (Gárate, 2012).

Ahora bien, una vez aprobada la Constitución de 1980, se empezó a difundir y enseñar en las escuelas de todo el país, luego de que se repusiera el ramo de Educación Cívica en los colegios como una materia obligatoria en el currículum de la Enseñanza Media. Sin embargo, lo que entró verdaderamente en vigencia fueron las disposiciones transitorias que mantenían los estados de excepción y la proscripción de los partidos políticos.

Tal como se ha dicho anteriormente, la Constitución tenía una fuerte impronta anticomunista propia del contexto internacional de la Guerra Fría y la Doctrina de Seguridad Nacional, que desde las escuelas de guerra de Estados Unidos y luego en Brasil, promovió en toda América Latina la lucha antisubversiva contra el “enemigo interno”. Esto significó inmediatamente trasladar una concepción bélica a la confrontación política interna. Bajo esa influencia, en Chile el papel de los militares adquirió en la Constitución una diferencia sustantiva con el pensamiento democrático que supone cuerpos armados obedientes a la autoridad civil y no deliberantes. Por el contrario, la Constitución de 1980 estableció unas Fuerzas Armadas con niveles de autonomía e injerencia política, incompatibles con la noción democrática señalada, un legado que sería fuertemente atenuado con las reformas que se hicieron en democracia en el año 2005 pero que nunca pudo ser completamente eliminado.

Las Fuerzas Armadas, en tanto “garantes” de la institucionalidad, tenían según la Constitución una amplia autonomía administrativa y presupuestaria tanto del propio Presidente y del Congreso, así como de los demás poderes públicos del Estado. Su participación política quedaba respaldada con su presencia mayoritaria en el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), que por ejemplo dentro de sus facultades designaba senadores y miembros del Tribunal Constitucional, entre otras diversas funciones. Además, el Presidente de la República no podía remover a los Comandantes en Jefe. Cabe recalcar que un elemento adicional de autonomía militar se añadiría más tarde al establecer en la Ley Orgánica de Fuerzas Armadas que los nombramientos, ascensos y retiros de oficiales debían hacerse a

proposición del Comandante en Jefe respectivo. Esta norma fue publicada semanas antes de la entrega del poder a un gobierno democrático en marzo de 1990, y es por ende una de las numerosas “leyes de amarre” dictadas y puestas en vigencia en los últimos días de la dictadura.

Es entonces como la Constitución estableció una serie de materias relevantes que no quedarían entregadas a regulación por leyes ordinarias, las que se aprueban en general por mayoría absoluta, es decir 50% + 1, sino a Leyes Orgánicas Constitucionales (L.O.C.) que requerirían una supermayoría de 4/7 para su reforma. De esta forma, se establecieron así dieciocho materias que quedarían como una suerte de anexo a la Constitución, en el sentido de que sin estar en el texto de la Carta Fundamental, no serían objeto de debate político por mayorías en el Congreso. La Constitución estipuló que debían regularse de esta manera, las leyes del Banco Central, los partidos políticos, las elecciones, la educación y muchas otras.

Así también, la Constitución de 1980 incluía restricciones a los partidos políticos y sindicatos, importantes limitaciones a las libertades de prensa y de expresión, y distorsionaba la representación política al combinar senadores designados con el sistema electoral binominal para la elección de senadores y diputados.

Por otra parte, el sistema binominal de elecciones, protegido de reformas por su carácter de Ley Orgánica Constitucional establecía distritos (de diputados) y circunscripciones (de senadores) que elegían a dos representantes cada uno. Este sistema sobre representarían fuertemente en el Congreso a la primera y segunda fuerza política, haciendo casi imposible competir a terceras fuerzas. Un efecto duradero de esta norma fue darle mayor relevancia en la elección de congresistas a los partidos que seleccionan candidatos, más que a los propios electores, ya que se sabía de antemano que muy probablemente saldría electo uno de cada una de las coaliciones tanto de la centroizquierda como de la derecha.

Tras su aprobación en el plebiscito de 1980, la Carta Fundamental no entró plenamente en vigencia ya que hasta la llegada de la democracia seguirán rigiendo las disposiciones transitorias, incluyendo los estados de excepción constitucional.

Estas normas temporales prescriben un periodo presidencial de ocho años para el General Pinochet, entre marzo de 1981 y marzo de 1989, y señalaban que la Junta de Gobierno debería presentar un candidato presidencial (que sería el propio Pinochet) por un nuevo periodo de ocho años en 1988. El 5 de octubre de ese año la opción “Sí”, a favor de la continuidad del régimen, perdió al obtener 3.111.875 votos (43%) contra 3.959.495 del “No” (54,7%). Este resultado fue decisivo para desencadenar el retorno de la democracia, dando paso a la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias en diciembre de 1989.

1.4 “Reformas Constitucionales de 1989”.

Tal como fue aprobada en el plebiscito de 1980, la Constitución no estuvo nunca vigente. Entre 1980 y 1988 rigieron sus disposiciones transitorias, y tras la derrota de Pinochet en el plebiscito del 5 de octubre, el régimen militar accedió a hacer un conjunto de reformas que la hicieran más compatible con la democracia. De esa manera, lograron blindar la posibilidad del reemplazo total de esta Carta Fundamental por una plenamente democrática. Las reformas constitucionales se sometieron a plebiscito todavía en dictadura, en julio de 1989.

Un nuevo actor entra en juego, la Concertación de Partidos por la Democracia, coalición política que asumiría el poder en 1990, sabía que bajo las reglas de la Constitución, que exigía 3/5 del voto y, respecto de algunos capítulos, incluso la aprobación por dos Congresos consecutivos, le sería imposible realizar reformas a la Constitución. Por eso optó por negociar algunas reformas antes del inicio de la transición. La propuesta de reducir el mandato presidencial de la primera administración de ocho a cuatro años fue una moneda de cambio para facilitar el acuerdo. Lo mismo ocurrió con el aumento de la autonomía militar a través de la regulación de los nombramientos, ascensos y retiros en la Ley Orgánica de Fuerzas Armadas de 1990.

Así fue como la reforma de 1989 estableció como un deber del Estado la defensa de los derechos humanos incluyendo aquellos reconocidos en tratados internacionales (Artículo 5º). Esta norma no se encontraba en la Constitución original y fue percibida como una concesión de la dictadura a la oposición democrática. Al incorporarse en

la Carta Fundamental, abría la puerta a recursos judiciales por violaciones de derechos humanos.

También se igualó el número de integrantes civiles y militares en el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) incorporando al Contralor General de la República, y se limitaron sus amplias atribuciones, que pasaron de “representar su opinión a cualquier autoridad establecida en la Constitución” a “hacer presente” su opinión al Presidente de la República, el Congreso Nacional y el Tribunal Constitucional. El peso de los nueve senadores designados, cuatro de los cuales eran representantes de las Fuerzas Armadas, se redujo al aumentar el número de senadores electos de 24 a 38.

A su vez las 54 reformas constitucionales aprobadas para mediados de 1989 eliminaron o modificaron algunas de las normas que hacían del sistema político una democracia “tutelada” o “protegida”. Todos los cambios relativos a estados de excepción constituyeron una mejora en términos de hacer más compatible la Constitución con el Estado de derecho. Sin embargo, varias normas que restringen el pluralismo político y las libertades permanecieron en el texto. Del mismo modo, ciertas restricciones a la libertad de prensa y de educación así como la consagración constitucional de la censura cinematográfica tampoco fueron modificadas.

Las reformas fueron aprobadas en un plebiscito que se realizó el 30 de julio de 1989. Votaron más de siete millones de personas, de las que más de seis millones lo hicieron a favor de las reformas (91,7%). Este fue un primer paso en los esfuerzos por dismantelar los elementos antidemocráticos contenidos en la Constitución. Al mismo tiempo, hizo viable mantener la Carta Fundamental a pesar de su ilegitimidad de origen y de sus contenidos refractarios a la soberanía popular.

La ratificación de las reformas mediante el plebiscito de 1989 marcó el inicio de la transición a la democracia, aunque sin embargo, mantuvo enclaves autoritarios como los senadores designados y vitalicios, el rol tutelar de las Fuerzas Armadas, la inamovilidad de los Comandantes en Jefe, la composición y atribuciones del COSENA, el sistema electoral binominal, y las leyes orgánicas constitucionales,

entre otros. Algunos de estos elementos serían posteriormente modificados o suprimidos en las reformas constitucionales del año 2005. Pocos meses después, en diciembre de 1989, se realizaron las elecciones presidenciales y parlamentarias para elegir senadores y diputados para el nuevo Congreso. En ese contexto el demócratacristiano Patricio Aylwin Azócar asumió como Presidente de la República en marzo de 1990, con apoyo de la Concertación de Partidos por la Democracia, una coalición de partidos de centro e izquierda entre los que se contaban la Democracia Cristiana (PDC), el Partido Socialista (PS), el Partido Radical (PR) y el Partido por la Democracia (PPD). De esta forma la dictadura militar llegaba así formalmente a su fin, aunque no así su influencia en las instituciones y procesos políticos de la futura democracia que recién se iniciaba.

Capítulo 2: La constitución de Pinochet y la transición pactada a la democracia

2.1 “La consolidación del modelo desde el retorno a la democracia”

La transición democrática en Chile se inició formalmente en 1990 con la asunción del presidente Aylwin, pero sin lograr un nuevo pacto político que pudiera dejar atrás el oscuro legado institucional de la dictadura militar. Y esto en forma diferente de otros países de América Latina que lograron superar las dictaduras mediante un extenso proceso de reformas constitucionales o del establecimiento de nuevas Constituciones.

Las diversas transiciones democráticas optaron o rechazaron los cambios constitucionales tanto por asambleas constituyentes como por referéndum consultivo. Durante los últimos años, destacan las nuevas Constituciones de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009). Todas ellas tuvieron una intención refundacional en términos de modificación del régimen político, incorporando además reformas posteriores consistentes en la reelección presidencial (en Venezuela por ejemplo se instituyó la reelección indefinida). Sin embargo, esto último no es propio de gobiernos de izquierda en la región o, más específicamente, de aquellos que velan por el “socialismo del siglo XXI”.

Sea cual sea la tendencia política de los gobiernos respecto al cambio constitucional, desde los 90 en adelante las propuestas de reforma han sido relativamente exitosas (ver tabla 1). Ahora bien, ya sea por asamblea constituyente o por referéndum que, según Altman (2005), siguiendo la literatura sobre mecanismos de democracia directa, serían plebiscitos, las iniciativas, incluyendo aquellas que promueven nuevas Constituciones, han sido aprobadas.

Tales cambios se enmarcan en una extendida crisis de representación reflejada tanto en la desafección de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas como en el distanciamiento evidente a los partidos políticos. Ante este panorama, algunos actores ejercen presión para establecer sistemas más inclusivos, ya sea mediante la institución de las segundas vueltas o a través de sistemas electorales más

permisivos basados en fórmulas proporcionales. El problema que luego se produce en sistemas escasamente institucionalizados es que, al dar paso a la inclusión, es posible generar olas de polarización en el marco de la competencia multipartidista, sin embargo estas particularidades no son de interés para el desarrollo de esta investigación.

Tabla 1

Reformas y nuevas Constituciones en América Latina (1991-2009)

País	Año	Tipo de modificación	Mecanismo utilizado	Resultado
Argentina	1994	Reforma constitucional	Convención nacional constituyente	Aprobada
Bolivia	2009	Nueva Constitución	Referéndum	Aprobada
Colombia	1991	Nueva Constitución	Asamblea nacional constituyente	Aprobada
Ecuador	2008	Nueva Constitución	Referéndum	Aprobada
Nicaragua	1995	Reforma constitucional	Asamblea nacional	Aprobada
Nicaragua	2005	Reforma constitucional	Asamblea nacional	Aprobada
Paraguay	1992	Nueva Constitución	Convención nacional constituyente	Aprobada
Perú	1993	Nueva Constitución	Referéndum	Aprobada
Rep. Dominicana	1994	Reforma constitucional	Asamblea nacional	Aprobada
Rep. Dominicana	2002	Reforma constitucional	Asamblea nacional	Aprobada
Venezuela	1999	Nueva Constitución	Referéndum	Aprobada
Venezuela	2007	Modificación a la Constitución de 1999	Referéndum	No aprobada
Venezuela	2009	Enmienda constitucional	Referéndum	Aprobada

Fuente: (Morales, 2010)

Ahora bien, continuando con el caso de Chile, aquí no se redactó una nueva Constitución tras el fin de la dictadura militar. En vez de un quiebre radical con el modelo de democracia protegida, se optó por una transición gradual, en los años por venir, buscando niveles mayores de democratización en algunos ámbitos. Esto significó, entre otras cosas, una creciente demanda ciudadana por cambiar la Constitución, que se manifestó en numerosas reformas a la Carta Fundamental. Paradójicamente, las reformas no contribuyeron a estabilizar el sistema institucional, sino que generaron cada vez más demandas de cambio, como queda en evidencia con la explosión de mociones de reforma constitucional posterior a la reforma de 2005 (Fuentes, 2012).

Tras las más de 50 reformas constitucionales aprobadas en el plebiscito de julio de 1989, a finales de ese mismo año se realizaron las primeras elecciones presidenciales y parlamentarias en dos décadas. Para entonces, el candidato del régimen militar, el exministro de Hacienda Hernán Büchi, fue derrotado por el representante del bloque opositor, la Concertación de Partidos por la Democracia y líder del PDC, Patricio Aylwin, quien obtuvo el 55% de los votos.

Por otro lado, en las elecciones parlamentarias, la Concertación también obtuvo una mayoría. El nuevo Congreso pronto puso en evidencia los amarres institucionales del régimen militar. Así es como el sistema electoral binominal hizo que la diferencia en el número de parlamentarios de las dos coaliciones (Concertación y Democracia y Progreso, más tarde llamada Alianza por Chile) fuese mucho menor que la diferencia de votos. Aunque el bloque opositor, la Concertación obtuvo 72 de los 120 escaños para diputados y 22 de los 38 escaños para senadores electos, la presencia de nueve senadores designados, todos de derecha, le daba a ese sector político una mayoría en la cámara del Senado.

Por lo tanto, en este contexto, cualquier cambio a la Constitución o sus Leyes Orgánicas Constitucionales exigía el apoyo pleno de la derecha. Una manera de ejemplificar lo anteriormente descrito corresponde a: para modificar las Leyes Orgánicas Constitucionales, cuyo quórum era de 4/7, se necesitaba el voto de 68 diputados y 27 senadores; a la Concertación le faltaban cinco senadores. Para las

reformas a la Constitución, que exigían un quórum aún más alto de 2/3 del Congreso, le faltaban ocho diputados y nueve senadores.

Tras el cambio de gobierno, Pinochet seguía como el Comandante en Jefe del Ejército y los alcaldes que él mismo había designado, también se mantuvieron en sus puestos. Solamente en 1991 se aprobó la reforma constitucional que restableció la elección popular de alcaldes y concejales. Esas elecciones se realizaron a fines de junio de 1992.

Desde sus inicios, la nueva democracia se caracterizó por un fuerte protagonismo de actores políticos que habían tenido un papel relevante antes del golpe de 1973 o en la construcción de la transición. Buscando dar garantías de estabilidad política, la Concertación promovió una desmovilización social que trajo consigo una baja participación de mujeres, indígenas, jóvenes y sectores populares en la nueva institucionalidad. Por ejemplo, en relación a la participación femenina, un caso ya conocido, el Presidente Aylwin nombró un gabinete completamente masculino hasta que en 1991 se incorporó Soledad Alvear a cargo del nuevo Servicio Nacional de la Mujer. Asimismo, casi todos los intendentes regionales designados en 1990 eran hombres. Solo el 7% de quienes obtuvieron alcaldías en 1991 fueron mujeres. Esa cifra aumentaría algo en los años siguientes hasta estabilizarse en torno al aún pobre 12%, datos significativamente precarios para los estándares actuales de nuestra sociedad.

Una vez vuelta la democracia al país, el primer gobierno elegido democráticamente duraría cuatro años en vez de ocho como establecía la Constitución, y el Presidente Aylwin no asumiría como senador vitalicio en calidad de ex-mandatario una vez culminado su periodo, como lo harían los presidentes posteriores y ex-comandantes en Jefe, incluido Pinochet en marzo de 1998 al dejar el Ejército. Este tratamiento diferenciado para Aylwin fue parte de las concesiones para hacer posible la reforma constitucional de 1989.

En los primeros años tras el retorno a la democracia, la agenda política estuvo marcada por la incertidumbre respecto a la subordinación militar al poder civil y las tensiones en torno a la necesidad de verdad y justicia por las violaciones de

derechos humanos durante la dictadura. A partir de investigaciones judiciales que involucraron millonarios pagos del Ejército a uno de los hijos de Pinochet en operaciones fraudulentas, el Comandante en Jefe lideró dos escaramuzas de insubordinación militar, conocidas como el “ejercicio de enlace” en 1991 y el “boinazo” en 1993, lo que introdujo una inestabilidad política que se logró sobrellevar.

Estos episodios, que incluyeron el acuartelamiento de tropas y la presencia de militares vestidos con trajes de combate, hicieron temer una regresión autoritaria. Argumentando la necesidad de resguardar la estabilidad, las autoridades de la Concertación optaron por una política de acuerdos con la derecha y por reducir los altos niveles de levantamiento social que habían hecho posible derrocar al régimen a través de masivas protestas y de la capacidad movilizadora de sindicatos y partidos políticos de oposición.

Las normas de la dictadura siguieron determinando, en gran medida, la democracia inaugurada en 1990. Con las reformas de 1989, se mantuvo vigente la Constitución de 1980 y sus dieciocho Leyes Orgánicas Constitucionales, algunas de ellas modificadas con gran premura en el verano de 1990, poco antes de que asumiera el gobierno de Aylwin, a fin de dejar ciertos elementos sujetos al quórum de 4/7 para reformarlas. Es gracias a esas disposiciones heredadas de la dictadura, que Pinochet pudo mantenerse como Comandante en Jefe del Ejército por ocho años más. Junto con su retiro del cargo en 1998, pasó a ocupar el de senador vitalicio, lo que le daba inmunidad frente a procesos penales, incluyendo aquellos por violaciones de derechos humanos. Fue su detención en Londres en octubre de ese año, acusado de crímenes de lesa humanidad, la que redujo verdaderamente su poder sobre la política chilena.

Así, entonces una vez retornada la democracia en el año 1990, las acciones de los gobiernos de centroizquierda estuvieron dirigidas a planificar y ejecutar políticas sociales que intentan disminuir el índice de pobreza y las desigualdades sociales, favoreciendo las condiciones prestacionales que habían sido limitadas durante la dictadura militar, con respecto a este punto.

Martin y Alfaro sostienen que hubo dos periodos o momentos de las políticas sociales ejecutadas por los gobiernos de centroizquierda. El primero comprende el periodo 1990 a 2000, marcado por el intento de generar equidad y fortalecimiento del sistema democrático. El segundo, comprende los siguientes diez años (2000-2010), caracterizado por el desarrollo de políticas de igualdad y protección de derechos sociales (Martin y Alfaro, 2017).

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura productiva y económica del país, no fueron alteradas en sus bases, es más, durante muchos años, el sistema fue validado, en consideración a la estabilidad y al aumento de los indicadores macroeconómicos con el que se presentaba el país ante la comunidad internacional. De esta forma, los gobiernos de centroizquierda optaron por mantener la estabilidad macroeconómica, la que estuvo orientada al desarrollo de la liberalización comercial y que se materializó con la firma de acuerdos comerciales bilaterales internacionales de libre comercio, además del fomento de la inversión extranjera.

Cabe destacar que Chile fue el primer país latinoamericano en firmar un tratado internacional de libre comercio con China (año 2005), país que es el principal comprador de cobre nacional. Lo mismo hizo con varios otros países con economías capitalistas. Así es como el país resultó ser muy atractivo para inversionistas extranjeros, al verificarse un aumento en el crecimiento económico, el control de su estabilidad en la planificación fiscal y de sus instituciones, además de la capacidad de negociación económica con potencias extranjeras. En este sentido, las políticas ejecutadas por la Concertación fueron fundamentales para mantener el modelo económico vigente, materializado sobre la base de medidas que favorecieron la libre circulación del capital y la privatización de empresas en manos de capitales extranjeros para la concesión de obras públicas, además de la explotación y comercialización de recursos naturales, encarnando lo que Garretón denomina como progresismo limitado, “al intentar superar varios efectos del neoliberalismo de la dictadura, pero que finalmente terminaron siendo un “neoliberalismo corregido” al predominar el mercado como forma de organización social” (Garretón, 2012, p.190).

Por su parte, habiendo transcurrido cerca de 20 años desde la recuperación de la democracia, el año 2010 asumió la presidencia un gobierno de centroderecha,

representante de la elite empresarial, quien tuvo que enfrentar el mayor estallido social que hasta ese momento se había vivido en Chile, las que se hicieron sentir de la mano del movimiento estudiantil surgido el año 2011, y que apeló a una mejora en derechos sociales y una crítica al modelo socioeconómico neoliberal.

A partir de ese momento se configuró la génesis del estallido social que actualmente se viene desarrollado en el país, ya que los pueblos persisten en la lucha por la reivindicación de los derechos sociales, los cuestionamientos hacia el Estado subsidiario y el planteamiento en torno a la creación de una nueva Constitución.

Y como se ha señalado al inicio, la Constitución vigente es la norma que mayor cantidad de veces ha sido reformada a lo largo de la historia constitucional chilena, pero se han mantenido las bases y el modelo de sociedad formulada durante la dictadura de Pinochet, pues esta no solamente constituye el legado de su régimen, sino que se entiende como el instrumento jurídico que ha permitido mantener la institucionalidad actual.

Lo paradójico es que todo cambio socialmente relevante y de eventual alteración al modelo neoliberal y a la forma en cómo se organiza el poder, ha tenido que ser aprobado por aquel sector que apoya aquello que se diseñó en dictadura. En este marco de antecedentes descansan las motivaciones del estallido social actual, el cual expresa una crítica hacia la legitimidad del modelo neoliberal y del ordenamiento jurídico constitucional que lo resguarda, partiendo por su carta, por las instituciones que lo componen, y por los instrumentos y formas en cómo los pueblos y la comunidad política, ejercen el poder político. Y en la forma en que tomó la transición a la democracia, esto es, pactada .

En fin, su fundamento de ilegitimidad se justifica no solamente en el contexto en el cuál dicha norma fue creada, sino en lo que esta ha sido capaz de desplegar, esto es, un aparataje institucional, un Estado subsidiario, un sistema de derechos fundamentales en que se protegen solamente los derechos constitucionales libertarios, en desmedro de los sociales, una norma en la que descansan las bases de un modelo económico que legitima la privatización de importantes recursos nacionales y que genera una importante desigualdad social.

2.2 “ Las Reformas en democracia”

De acuerdo a las normativas establecidas en la Constitución y al relativo equilibrio entre centro-izquierda y derecha en el Congreso producto del sistema electoral binominal, cualquier reforma constitucional requería que hubiera votos de ambas coaliciones para alcanzar los quórumos necesarios de 2/3 o 3/5 que establecía el capítulo respecto a las modificaciones de la Carta Magna. Esto significó, en la práctica, que la derecha podía, con una minoría de los votos, bloquear cualquier modificación y mantener las cosas como estaban. Es decir, tal como las había diseñado su sector político durante la dictadura.

Por lo tanto, después de las 54 reformas aprobadas en 1989, a pocos días de terminar el régimen dictatorial, las modificaciones más importantes realizadas fueron las 58 reformas aprobadas en agosto del año 2005, durante el gobierno de Ricardo Lagos. Sin embargo, desde 1991 en democracia la Carta Fundamental comenzó a experimentar numerosas transformaciones. Y es durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin (1990-1994), donde se efectuaron tres reformas a la Carta Fundamental: la primera fue una norma transitoria que permitió al Presidente de la República indultar a presos políticos acusados de delitos terroristas durante el gobierno militar; una segunda reforma, estableció la elección de alcaldes y concejales; y una tercera que redujo el periodo presidencial de los ocho años que consideraba el texto original de la Constitución a seis años.

Durante el gobierno del segundo Presidente desde el retorno a la democracia, el demócratacristiano Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994- 2000) se realizaron otras ocho nuevas reformas constitucionales, incluida la creación del Ministerio Público, modificación necesaria para hacer posible la reforma procesal penal, que generó un cambio radical al separar la función de investigar, ahora en manos de los fiscales, de la de juzgar, a cargo de los jueces (Nogueira, 2008, p.335). Esta reforma, realizada en 1999, estableció el Ministerio Público como órgano autónomo constitucional, encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación penal y de ejercer la acción penal. Además, se incluyó a la investigación como aspecto que debe considerar el derecho al debido proceso (contemplado en el artículo 19 N° 3

de la Constitución). A partir de ello, se reemplazó completamente el sistema de justicia penal, dictando al año siguiente un nuevo Código Procesal Penal, pasando de un sistema denominado “inquisitivo” a uno de tipo “acusatorio”. Es en esa nueva configuración donde, las funciones de investigar y acusar corresponden a los fiscales pertenecientes al Ministerio Público, que son autónomos del poder político y del poder judicial. A su vez, la función de juzgar corresponde a los jueces de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal.

Ahora bien, las reformas constitucionales de 2005, efectuadas durante el gobierno del socialista Ricardo Lagos (2000-2006), realizaron los cambios institucionales más significativos a la Constitución de 1980. Por ejemplo, entre las distintas reformas que se realizaron sacó del texto la referencia al sistema electoral binominal, posibilitando la reforma que en 2015 lo reemplazó por un sistema proporcional; eliminó los senadores designados y vitalicios, con lo que a partir del 11 de marzo de 2006 el Senado quedó conformado por 38 miembros de elección popular, y avanzó de manera sustantiva en la subordinación militar al poder civil democrático.

Al momento de realizar estos grandes cambios a la Constitución de 1980, numerosos actores políticos de la Concertación confiaron en que las reformas de 2005 pondrían fin al persistente problema constitucional en Chile. Es así como las reformas se consideraron como una nueva Constitución y el Presidente Ricardo Lagos reemplazó las firmas de Pinochet y sus asesores por la suya y las de sus ministros al final del texto. En el acto de su promulgación, afirmó que “Chile cuenta desde hoy con una Constitución que ya no nos divide, sino que es un piso institucional compartido, desde donde seguir perfeccionando nuestra democracia” (Fuentes, 2012, p.125).

Sin embargo, lejos de cerrarse, el problema constitucional se volvió más visible y urgente. Particularmente hay dos factores, íntimamente relacionados entre sí, que incidieron en que esta no fuera percibida como una nueva Constitución.

En primer lugar, el mecanismo de cambio constitucional reprodujo los graves problemas de representatividad y falta de participación social que ha experimentado la política chilena de las últimas décadas. Las reformas se negociaron a puertas

cerradas entre un puñado de actores tradicionales del sistema político. Los debates en el Congreso se centraron en el Senado, con importante participación del poder Ejecutivo, baja participación de la Cámara de Diputados y una mínima intervención de actores no estatales como gremios, asociaciones profesionales y representantes de la sociedad civil. No hubo espacio para consultas o aportes de la ciudadanía.

En segundo lugar, las reformas no tocaron los aspectos centrales de la democracia protegida, que garantizan el carácter “neutralizador” de la Constitución: los altos quórum para la reforma constitucional, la existencia de dieciocho leyes orgánicas constitucionales, las restricciones a dirigentes sindicales para participar en política, y un debilitado rol del Estado, entre otros. En lugar de clausurar el problema constitucional, las reformas dieron paso a nuevas propuestas en el Congreso para modificar el texto y a fuertes demandas sociales por un cambio constitucional. Así, entre agosto de 2005 y mediados de 2017 se aprobaron veintidós nuevas reformas constitucionales.

Las reformas del año 2005 avanzaron en democratizar las relaciones cívico militares y establecer la subordinación institucional de las Fuerzas Armadas y de Orden, al menos desde el punto de vista formal. Esto se reflejó en la incorporación del presidente de la Cámara de Diputados en el Consejo de Seguridad Nacional, sus integrantes civiles pasaron a tener mayoría. Asimismo, se eliminó la inamovilidad de los comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del Director General de Carabineros, que en adelante podrían ser llamados a retiro por el Presidente de la República. Otra reforma que se hizo fue que se eliminó el requisito de autorización del Consejo de Seguridad Nacional para llamar a retiro a un comandante en jefe. A partir de estas reformas, el Presidente únicamente debía informar al Senado y a la Cámara de Diputados. Además de cambiar los equilibrios entre civiles y militares en el COSENA, las reformas de 2005 le quitó la facultad de autoconvocarse, señalando que solo puede ser llamado a sesionar por el propio Presidente de la República. Su función pasó a ser estrictamente asesora al eliminarse la facultad de “hacer presente” sus observaciones a órganos públicos. Las reformas eliminaron también el papel de las Fuerzas Armadas como “garantes del orden institucional de la República” y en su lugar establecieron que son todos los órganos del Estado los que comparten esta tarea.

En otras materias, como por ejemplo en los estados de excepción, hubo avances importantes en la definición de sus causales y duración, en el fortalecimiento del papel del Congreso para aprobar y renovar su declaratoria y en el rol de los tribunales de justicia para sancionar las acciones tomadas por el Ejecutivo durante su ejercicio. También se amplió la autoridad de la Corte Suprema sobre los tribunales militares en tiempos de guerra.

Las reformas de 2005 redujeron el periodo presidencial de seis a cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata, haciendo simultánea esa elección con la del Congreso. También redujo la edad para poder ser electo como Presidente de la República y senador de 40 a 35 años. Las reformas buscaron fortalecer al Congreso a través de un aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, la que sería posible gracias a la potestad de crear comisiones investigadoras y la de llamar a declarar a los ministros hasta tres veces en un año, estando los ministros obligados a acudir.

2.3 “El Tribunal Constitucional”

Tal como ya hemos hecho mención, la Constitución tiene la máxima jerarquía en un sistema legal. Para resolver controversias cuando alguna norma o su aplicación parecen contravenir los principios y derechos básicos que ella establece, existen en casi todos los países mecanismos específicos de control de constitucionalidad. Usando de ejemplo a Estado Unidos, esta función recae en la Corte Suprema. El jurista austríaco Hans Kelsen introdujo por primera vez un modelo autónomo de control constitucional a través de un Tribunal Constitucional en la Constitución de Austria de 1920.

Bajo la Constitución chilena de 1833, exclusivamente el Congreso podía resguardar que las leyes fueran coherentes con la Constitución. La Constitución de 1925, siguiendo una tendencia mundial del constitucionalismo en el periodo de posguerra, introdujo la idea de que la aplicación de las leyes debía hacerse conforme a los principios de la Carta Fundamental y autorizó a la Corte Suprema a declarar inaplicable una norma si ella resultaba contraria a la Constitución. La figura a través

de la cual la Corte podría ejercer esta acción se llama “recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad”. Lo anterior se refiere a un control “concreto” de la constitucionalidad, porque solamente ocurre en base a un caso determinado y sus efectos aplican a ese caso en particular y nada más. Es decir, la norma sigue vigente para ser aplicada en otros casos. En la práctica, la Corte Suprema casi no recurrió a este mecanismo.

Al final de su mandato, el Presidente Eduardo Frei Montalva propuso al Congreso crear un Tribunal Constitucional. En enero de 1970, una reforma dio vida a este organismo, que se constituyó recién en noviembre de ese año. Estaba compuesto por cinco integrantes que duraban cuatro años con posibilidad de reelección. Tres eran designados por el Presidente con acuerdo del Senado y dos por la Corte Suprema de entre sus miembros. Ese TC alcanzó a dictar diecisiete sentencias y fue suprimido oficialmente por la dictadura militar de Pinochet en noviembre de 1973.

La Constitución de 1980 estableció un segundo Tribunal Constitucional en la historia de Chile, integrado por siete miembros: tres ministros de la Corte Suprema elegidos por ella, uno designado por el Presidente de la República, dos elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) y uno por el Senado. Este segundo Tribunal Constitucional tiene como característica principal su papel de “guardián del nuevo orden” de democracia protegida, como se estableció en el famoso artículo 8°, eliminado por la reforma de 1989.

Dicho artículo 8° señalaba “Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnan la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República”. Esta norma, abiertamente contraria al pluralismo, estaba diseñada para proscribir a gran parte de la izquierda acusándola de atentar contra la familia o promover la lucha de clases.

Además, el artículo 8° añadía que “las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos

objetivos, son inconstitucionales. Corresponderá al Tribunal Constitucional conocer de las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores”. De tal manera que este segundo Tribunal Constitucional nació con el mandato específico de vigilar el cumplimiento de la democracia protegida y declarar inconstitucional ya no determinadas normas o su aplicación, sino a todo un sector del espectro ideológico opositor.

Así entonces, la Constitución de 1980 mantuvo la capacidad de la Corte Suprema de declarar una norma inaplicable por inconstitucionalidad, al tiempo que otorgó al Tribunal Constitucional un control “preventivo” y además “obligatorio” sobre las leyes que debían de pasar por un “filtro de blancura”, antes de ser promulgadas: todas las leyes orgánicas constitucionales y leyes interpretativas de la Constitución tendrían que ser visadas por el Tribunal Constitucional. A su vez le dio también la facultad de resolver otras disputas de constitucionalidad en la tramitación de leyes, tratados internacionales, decretos y convocatorias a plebiscito.

Sin embargo, a pesar de todo en dictadura, dos fallos del Tribunal Constitucional fueron relevantes para permitir la transición democrática: primero, en 1985 dictaminó la necesidad de constituir un Tribunal Calificador de Elecciones antes del plebiscito de 1988; segundo, declaró que era constitucional la difusión gratuita de la franja electoral de televisión. Al fin de cuentas, el Tribunal Constitucional no fue modificado en la reforma de 1989, aunque sí lo fue el controvertido artículo 8°, varias de cuyas disposiciones pasaron al artículo 19 No. 15.

Tras el retorno a la democracia, el Tribunal Constitucional no sufrió modificaciones sino hasta la reforma del año 2005. Como indican Jaime Bassa y Paula Ahumada, entre otros expertos, estas modificaciones fueron el aspecto más controvertido de dicha reforma.

Si bien en otros temas los cambios permitieron avances en la democratización del país, por ejemplo al reducir el papel político de los militares y poner fin a los senadores designados, el fortalecimiento del Tribunal Constitucional dio nuevas herramientas de veto a una minoría para obstruir decisiones tomadas por la mayoría en el Congreso. Sumado a lo anterior, la reforma reforzó el carácter político del

nombramiento de los integrantes del Tribunal Constitucional, que son a bases de cuoteos según la lógica binominal. Este elemento ha provocado varios casos donde la lealtad política ha primado sobre serios cuestionamientos a la idoneidad para el cargo, incrementando así el desprestigio del tribunal a ojos de la ciudadanía.

Las reformas de 2005 aumentaron las atribuciones, el número de integrantes y el poder del Tribunal Constitucional sobre el sistema político. Junto con dictar un creciente número de sentencias, este tribunal se convirtió en protagonista del debate público y comenzó a recibir críticas por tergiversar el trabajo legislativo impidiendo la promulgación de leyes de alta connotación pública, y comenzó actuar como si fuera una “tercera cámara” legislativa, cuestionamiento que permanece hasta el día de hoy.

Los integrantes del Tribunal Constitucional pasaron de siete a diez tras la reforma de 2005, tres nombrados por el Presidente, tres por la Corte Suprema, dos por el Senado y dos propuestos por la Cámara de Diputados y ratificados por el Senado. El recurso de inaplicabilidad que antes estaba en manos de la Corte Suprema pasó ahora al Tribunal Constitucional. Además del control preventivo las reformas de 2005 le asignaron al Tribunal Constitucional el nuevo poder de eliminar una ley aprobada por el Congreso. Se establece un nuevo tipo de control, uno de carácter “represivo” de la constitucionalidad, porque afecta a la norma una vez aprobada. En vez de impedir la aplicación puntual de una ley, la elimina por completo, una facultad que no tiene precedentes en el sistema político chileno. El poder de bloquear la legislación aprobada democráticamente ha sido uno de los aspectos que le ha traído mayores críticas en los años recientes.

2.4 “Se agudiza el conflicto constitucional”

Durante la década de 1990, la principal característica del sistema político fue el aumento de la desafección y el distanciamiento entre ciudadanía e instituciones. El sistema de voto obligatorio con inscripción voluntaria llevó al envejecimiento del padrón electoral, ya que muy poca gente joven buscaba participar de forma activa. La abstención y el voto nulo aumentaron de manera exponencial a lo largo de los años. Se redujo la identificación partidaria, aumentó la volatilidad del electorado (es

decir, los cambios en la orientación del voto), se debilitaron las candidaturas programáticas y aumentó el personalismo. En 2012, se instauró el voto voluntario con inscripción automática, reforma que lejos de reducir la abstención acentuó el problema.

Estos fenómenos fueron en parte resultados del bloqueo institucional del proceso democrático heredado de la transición. Mecanismos políticos como el sistema electoral binominal y los enclaves de la dictadura reducían los incentivos para la participación de la sociedad en la política. Más allá de la ilegitimidad en su origen, la Constitución no ha podido ser “apropiada” a cabalidad a través del proceso democrático, debido más que nada a estas cualidades neutralizadoras de la voluntad popular.

Los principales cerrojos que protegen a un núcleo inamovible de la Constitución a través del poder de veto de la derecha son tres:

1. Los altos quórum necesarios para poder realizar una reforma constitucional, los que van desde los 3/5 a los 2/3 según la norma de la que se trate.
2. La protección del statu quo en dieciocho temas relevantes a través de las Leyes Orgánicas Constitucionales que requieren un porcentaje de 4/7 para conseguir su reforma.
3. El control preventivo de constitucionalidad de la ley de parte del Tribunal Constitucional, el que quedó establecido a partir de la ampliación de sus atribuciones en el año 2005 (Atria, 2013).

El fin del sistema electoral binominal en 2015, implementado por primera vez en la elección del 2017, genera un quiebre con el antiguo sistema político establecido en la Constitución de 1980, siendo este un factor central para entender el nuevo ciclo político que se inició con la elección de ese año. Sin embargo, esa reforma electoral se inserta en una reconfiguración de las relaciones entre la sociedad y las instituciones políticas donde la apatía de los noventa fue reemplazada por una creciente movilización al margen de los partidos políticos y donde nuevas fuerzas, en la izquierda y en la derecha, buscaban desafiar a los partidos tradicionales de la política.

En efecto, esta desafección de la última década del siglo pasado dio paso, a partir de las movilizaciones de los estudiantes secundarios en 2006, a una explosión de movimientos sociales con demandas en áreas muy diversas, como la educación, la salud, el sistema de pensiones, el medioambiente, los derechos de las mujeres y de las minorías sexuales, el reconocimiento de los pueblos indígenas, el regionalismo, entre otras muchas.

Los movimientos sociales que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo caracterizó en 2015 como “los tiempos de la politización” presagiaron lo que luego se llamaría como el “Chile despertó” de octubre de 2019, que en teoría “nadie vio venir”.

Tanto en los movimientos sociales de 2011 como en octubre de 2019, el problema constitucional se encuentra en el centro de las demandas ciudadanas, y responde a un diagnóstico crítico donde el modelo social y económico aparece institucionalmente aislado del proceso democrático que la ciudadanía busca desarrollar.

Capítulo 3: Por una nueva Constitución para Chile

3.1 La institucionalización de las bases del neoliberalismo en la Constitución Política, ilegitimidad de origen y ejercicio.

¿Por qué elaborar una nueva Constitución?, esta pregunta ha sido formulada en incontables ocasiones a lo largo de los más de treinta años de democracia en Chile. Por un lado, hay quienes formulan que no es necesario cambiar la Carta Fundamental dado que, producto de las numerosas reformas que ha experimentado, ya no es la Constitución de Pinochet. Sin embargo, otros plantean que, desde dentro de sus propias reglas, la Constitución de 1980 no puede ser democratizada porque fue diseñada para distorsionar la voluntad ciudadana y blindada de posibles cambios fundamentales a través de un conjunto de “amarres” o cerrojos: los altísimos quórum de reforma constitucional y de modificación a las Leyes Orgánicas Constitucionales, como también de la tutela militar y del Tribunal Constitucional. Al mismo tiempo en que se llevaron a cabo las transformaciones estructurales, basadas al alero de la confección y ejecución de políticas neoliberales, se dio paso a la configuración de un sistema jurídico que pudiese institucionalizarlo y constitucionalizar. De manera que quedaron sólidamente unidos el sistema económico neoliberal con la constitución.

Lo anterior, significaba que todo cambio sustantivo requiere la anuencia de la minoría de derecha que la impuso. ¿Qué justifica que dependa de esa minoría la capacidad de cambiar los marcos generales que determinan la relación entre el Estado y la provisión privada de servicios sociales, el estatus jurídico de las aguas y tantos otros temas que fueron impuestos en dictadura?. De esta forma, una primera disputa entre quienes proponen mantener la Constitución y quienes quieren crear una nueva es, entonces, si esta se puede o no modificar en aspectos sustantivos por la vía de reformas, como las aprobadas desde 1989, para reflejar la voluntad democrática de las y los chilenos. La demanda por una nueva Constitución emana de una respuesta negativa a esa pregunta.

A su vez también, un segundo punto de discordia popular es cuánto influye la Constitución política en la vida de las personas. Hay quienes manifiestan un

discurso en rechazo a una nueva Constitución, argumentan que esta no es una demanda ciudadana sino un interés específico de algunos sectores políticos que se sienten perjudicados por la institucionalidad actual y que buscan falsamente asociarla a preocupaciones cotidianas de la gente. Así es como por ejemplo, cuando en el segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2014-2018) se propuso un mecanismo para avanzar hacia una nueva Constitución. Los detractores de esta idea apelaban a que la Constitución no era un “problema real de la gente” ni una demanda sentida por la mayoría (Verdugo y Contesse, 2018, p.142).

La motivación tras esos argumentos es sin duda el rechazo a perder el inmerecido poder de veto que la Carta Fundamental les ha garantizado desde el retorno a la democracia. Tal como se ha expuesto en capítulos anteriores la representación del pueblo en el poder democrático del país se ha visto bloqueado por la actual Carta Magna, siendo no escuchada, en palabras de Pablo Ruiz-Tagle, ha quedado maniatado por una Constitución en la que persiste el poder constituyente de la Junta Militar. En ella se privilegia el derecho de propiedad y el aspecto libertario de todos los derechos, particularmente en aquellos que se definen como económicos y sociales (Cristi y Ruiz-Tagle, 2006).

En la línea de proyectar y legitimar un aparataje institucional con fuerte contenido económico, se redactó la Constitución de 1980, elaborada por una comisión que fue nombrada por la junta militar. Junto a lo anterior, también persiste, la idea de democracia protegida y una concepción que devalúa los derechos civiles y políticos. Junto a lo señalado, para Ruiz-Tagle la Constitución, a pesar de todas sus reformas realizadas en democracia, conserva aún sus rasgos principales y sigue protegiendo principios neoliberales y autoritarios, donde los cambios se realizan para mantener las cosas como están, la Constitución se convierte en “la más reformada en la historia de Chile, y al mismo tiempo la más deficitaria en cuanto a su carácter democrático” (Cristi y Ruiz-Tagle, 2006, p.137).

De tal forma, los cuestionamientos a la legitimidad de origen de la Constitución comenzaron antes de que fuera promulgada. Podría parecer obvio que un texto elaborado en ausencia de condiciones democráticas fundamentales, por una comisión no elegida, y ratificado en un plebiscito fraudulento tiene un grave

problema de ilegitimidad. Sin embargo, para el ideólogo de dicha Constitución Jaime Guzmán, estos no eran obstáculos a la legalidad y justicia de la Constitución (Cristi, 2011). De cierta forma, es cierto que las condiciones políticas no permitían decir que el pueblo era el autor del texto, pero para Guzmán, la noción de la soberanía era distinta de la idea de soberanía popular.

La soberanía se suele entender como la autoridad máxima en una comunidad política, un concepto inherentemente democrático (Kalyvas, 2005). Desde sus orígenes, la soberanía se manifiesta como poder por esencia estatal, propia de la unidad y omnipotencia del Estado que surge. Y es que la soberanía trata de responder a la necesidad de encontrar una nueva forma de ordenación de la totalidad de la vida pública (Ramiro Rico, 1980). Desde esta perspectiva histórica, antes de la Revolución francesa de 1789, esa autoridad recaía en el rey, cuya legitimidad emana del mandato divino.

A partir del pensamiento político posterior a la Revolución francesa, prevalece la idea de que solamente las decisiones autorizadas por el pueblo tienen la legitimidad necesaria y corresponde, por lo tanto, que toda la comunidad las garantice, llegando incluso a usar la fuerza si fuera necesario, para que estas sean acatadas. Así entonces, no es soberano, entonces, quien ostenta de hecho el máximo poder de mando, sino quien tiene el derecho legítimo de autorizar el ejercicio del poder.

Por lo tanto, existe una relación estrecha entre soberanía, democracia, y poder constituyente, al punto que algunos teóricos identifican como soberano a quien tiene la facultad de constituir colectivamente a una comunidad política y definir cuáles son los principios que la deben de orientar (Kalyvas, 2005). A partir del pensamiento político de autores como Jean Jacques Rousseau (1712-1778) y Emmanuel Joseph Sieyès (1748-1836), la soberanía de los reyes fue progresivamente reemplazada por la soberanía de la comunidad política. Este grupo político es el único que tiene la facultad legítima de definir los derechos que garantizará a sus miembros, darse un orden institucional para el ejercicio del poder político y establecer sus reglas de procedimiento.

Pero, claramente en lo relacionado a la soberanía, Jaime Guzmán no seguía las ideas de la tradición de pensamiento democrático desarrollado a partir de Rousseau o Sieyès. Él se inspiraba en cambio, como ha señalado Cristi (2011) en el jurista alemán Carl Schmitt (1888-1985). Para Schmitt, es el soberano quien tiene la capacidad de decidir sobre un estado de excepción (Negretto, 1995), como también quien concibe que, el poder constituyente radica en “la voluntad de decidir sobre el contenido de un orden” (Viera, 2011, p.159). Centrando la titularidad de lo constituyente, no en la legitimidad, sino que en el poder de decisión para imponer un orden. En suma, para lo anterior, el soberano, y por ende el poder constituyente, emanan de la capacidad de tomar decisiones frente a una situación de crisis, algo que parece describir bien el poder de la Junta Militar. En tal contexto y circunstancia, descansa la objeción democrática y la ilegitimidad de origen de la carta fundamental.

Esta concepción “decisionista”, como lo trabaja Negretto (1995), es la que llevó a Jaime Guzmán a sostener que el régimen militar era el titular de la soberanía en Chile y tenía, en consecuencia, la legítima atribución de ejercer el poder constituyente por sí solo. Siguiendo la idea decisionista desarrollada por Schmitt, Guzmán pensaba que la ratificación ciudadana de la Constitución a través de un plebiscito no era necesaria (Cristi, 2011). La Junta soberana podía decidir el texto por sí sola.

Sin embargo, Pinochet y la junta militar quisieron que hubiera un plebiscito rectificatorio. Su objetivo principal, al promulgar una Constitución para la futura democracia e institucionalizar los años venideros de la dictadura a través de disposiciones transitorias, era dar un aura de legitimidad legal al régimen, y eso, en la tradición chilena, requería alguna forma de participación de la ciudadanía. Así entonces, como se ha señalado en capítulos anteriores, el lunes 11 de agosto de 1980, Pinochet anunció por cadena nacional la convocatoria a plebiscito para un mes después, el día 11 de septiembre, con el objeto de ratificar el texto propuesto por la Comisión Ortúzar, luego revisado por el Consejo de Estado (y cuya opinión finalmente fue descartada) y modificado por un grupo de ocho abogados designados por el gobierno.

Tal como hoy en día se conoce, el plebiscito se realizó sin contar con las mínimas garantías democráticas: no había registros electorales ni capacidad de divulgación de la opción “No”, la cual significaba ser la propuesta contraria del régimen de Pinochet, para poder hacer algún tipo de propaganda. Varios miembros de la ciudadanía manifestaron su rechazo, como lo fueron cinco abogados miembros pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano, emitieron una declaración señalando que la convocatoria al plebiscito era “un acto de extrema violencia y una afrenta a todo el país” (Cavallo et al.,1997, p.370). Los firmantes eran Carmen Frei, Andrés Zaldívar, Jaime Castillo, Raúl Troncoso y Tomás Reyes, todos quienes lo hicieron a título personal, ya que los partidos políticos estaban proscritos. “En estas condiciones — señalaba la declaración— el supuesto plebiscito carece de toda validez y en consecuencia el texto que se vote, como todos los futuros actos que se ejecuten en el ejercicio de los poderes emanados de aquel, son igualmente ilegítimos y sin valor” (Cavallo et al.,1997, p.370).

En la consulta de 1980 se podía votar incluso con el carnet de identidad vencido. Los alcaldes, designados por el gobierno, determinaban quiénes serían presidentes y vocales de mesa, así como los locales donde se realizaría el acto electoral. Los votos blancos se sumaban a los del “Sí” a la nueva Constitución (Fuentes, 2013). En dichas circunstancias es que Fuentes (2013) da cuenta de numerosas irregularidades en ese plebiscito, tales como personas que votaron varias veces en mesas distintas y localidades donde había más personas que votaron que habitantes. También estaban restringidas las libertades de prensa, reunión y movimiento. La ilegitimidad de origen de la Constitución de 1980 se encuentra fuera de toda duda.

A pesar de ello, ni la Constitución de 1833 ni la de 1925 ostentan credenciales que puedan asociarlas directamente al poder constituyente de un soberano democrático. En el caso de la constitución de 1833, esta fue producto de la victoria conservadora sobre los liberales en un conflicto armado de gran envergadura. Por el contrario, la Constitución de 1925 se produjo en medio de un periodo de inestabilidad política que hizo imposible ponerla en funcionamiento hasta 1932, y se impuso gracias al apoyo de los militares. Ninguna de esas dos constituciones se elaboró por medio de

asambleas representativas y participativas, sino que fueron acuerdos de élite impuestos, en gran medida, por la fuerza.

Pero a pesar de lo anterior, las diferencias con la Constitución de 1980, tanto la de 1833 como la de 1925 pudieron ser paulatinamente “apropiadas” por el pueblo a través de procesos de reforma (Atria, 2013). Tal como señala Fernando Atria (2013) la constitución de 1833 inició el periodo liberal al poner fin a la reelección presidencial inmediata en 1871 e introducir importantes cambios que en 1874 moderaron las atribuciones del Presidente y fortalecieron el papel del Congreso y de los tribunales de justicia. Y por otro lado, la Constitución de 1925 podía ser modificada por mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de los votos, lo que permitió que respondiera de manera flexible a las preferencias políticas de las mayorías parlamentarias.

La Constitución de 1925 no impidió la progresiva ampliación de los derechos y la creciente incidencia de la ciudadanía. Las mujeres tuvieron por primera vez derecho a participar en elecciones municipales en 1934 (Correa, 2015, pp.58). El sufragio femenino en elecciones parlamentarias y presidenciales se aprobó en 1949 y fue ejercido por primera vez en los comicios de 1952, cuando ganó la presidencia Carlos Ibáñez del Campo. Junto con el desarrollo industrial, en este periodo se amplió la organización de los trabajadores y se fortaleció el sindicalismo.

Es así como, la principal tensión que enfrentó la Carta Fundamental de 1925 fue el choque entre los derechos liberales clásicos y la naciente demanda por derechos sociales, en especial las implicancias de esta demanda sobre el derecho de propiedad. Si bien Chile no estuvo a la vanguardia del constitucionalismo latinoamericano de la época, que tuvo un marcado giro a la inclusión social, Ruiz-Tagle (2006) califica este periodo como un “constitucionalismo social”. Y es que la Constitución aseguraba la inviolabilidad de todas las formas de propiedad y su indemnización si es que se producía la privación de este derecho, al tiempo que entregaba a la ley la posibilidad de imponer limitaciones a su ejercicio para mantener el progreso que requiere el orden social (Correa, 2015, p.58). Contrariamente como se podría pensar, fueron estas definiciones de la propiedad que permitió a los gobiernos de la época promover la industrialización, imponer

leyes de urbanización y desarrollo y dictar normas sobre obras públicas, entre otras. También hizo posible el proceso de reforma agraria que se inició en la década de 1960, así como la nacionalización del cobre, aprobada por votación unánime del Congreso en 1971.

En definitiva, las constituciones de 1833 y 1925 pudieron reflejar las preferencias de la ciudadanía a través de reformas que integraron parte del proceso político. En cambio, la Constitución de 1980 fue diseñada para impedir tal apropiación (Atria, 2013). La desconfianza en la democracia hizo de esta una de las constituciones más rígidas de América Latina, inmune a modificaciones sustantivas que permitieran una democratización plena del sistema político dentro de sus propias reglas. Con lo cual, se hace necesario que se realice un reemplazo constitucional para así poder superar los enclaves que la dictadura dejó, prolongándose durante los años de la postransición. A la ilegitimidad de origen se suma la de ejercicio, tal como lo evidencian los continuos cuestionamientos al resultado del proceso político en temas centrales como educación, salud, previsión, derechos del consumidor, uso del agua, entre otros.

En fin, la Constitución de 1980, cuyas bases permanecen en el texto constitucional vigente, vino a constituir el marco jurídico en el cual se validaron las reformas estructurales configuradas durante la dictadura, y consolidadas desde el año 1990, contribuyendo a resguardar las condiciones para favorecer de que el Estado estuviese al servicio de grupos privados empresariales y del mercado y no de las personas en general. Así, como sostiene Undurraga, “la Constitución de 1980, permitió la creación de nuevos mercados privados alrededor de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), de los seguros de salud a través de las Isapres y de la educación superior, fortaleciendo a los grupos económicos vinculados al régimen cívico-militar” (Undurraga, 2014, p.175).

Por lo tanto, al alero del neoliberalismo, el Estado no solamente se convierte en un agente que permitió diligenciar el favorecimiento de los derechos de propiedad privada y el establecimiento de la libertad de mercado, sino que además, el establecimiento de un marco legal, el que a través de un irrestricto respeto al imperio de la ley, hizo que se garantizaran las libertades individuales, legitimando

las políticas en las cuales se sustenta el modelo económico actual. A lo anterior, Harvey (2015) sostiene que “el Estado produce legislación y marcos normativos que suponen una ventaja para las corporaciones y en ciertos casos para intereses específicos” (Harvey, 2015, p.74).

3.2 Movimientos Sociales

Es conocido que la Constitución de 1980 no dice, textualmente, que el Estado deba ser subsidiario. Y es que si bien en la Constitución chilena no se consagra expresamente un modelo económico determinado, de su contenido se desprende un enfoque neoliberal que condiciona el tipo de relaciones económicas que se dan entre los particulares y entre estos y el Estado, constitucionalizando las bases en las cuales encuentra fundamento la economía de libre mercado. Así, como sostiene Ferrada, “la norma se pronuncia sobre las bases del sistema económico del país, diseñando un marco estricto dentro del cual se deben desarrollar las distintas opciones de modelos y políticas económicas definidas en cada momento por las autoridades políticas competentes” (Ferrada, 2000, p.48).

La subsidiariedad, como se la entiende en Chile, se refiere a restringir el papel del Estado tanto en el terreno político y social como en el económico. Desde esa perspectiva, la intervención económica solamente se justifica cuando no hay empresas privadas que puedan o estén interesadas en satisfacer una necesidad. Al respecto, como precisan Viera, Bassa y Ferrada, tal constitucionalización se deduce ya que la Constitución “ordena la actividad pública y privada, con especial protección de la libertad de empresa y de los principios en los que descansan las políticas monetaristas” (Viera et al., 2016, p.343).

Por su parte, como indica Guerrero, si se atiende a ciertos parámetros, tales como el sistema de propiedad de los recursos, la ideología que la sustenta y los mecanismos de asignación de recursos, sí se evidencia (tácitamente) el modelo económico que aquella norma resguarda, ya que opta por reconocer y proteger derechos con connotación económica, además de establecer que las materias relativas al endeudamiento estatal deben ser reguladas por ley, elementos que se suman a la regulación que hace del Banco Central en un capítulo especial. En

efecto, como sostiene el autor citado, “las normas constitucionales están encaminadas a impedir la expansión monetaria y controlar el gasto público” (Guerrero, 2009, p.59).

Ahora bien, a través del contenido de la Constitución es posible evidenciar el compromiso ideológico que esta asume con el modelo económico neoliberal. Lo anterior, se manifiesta en el reconocimiento que hace de principios y derechos que terminan por otorgarle una posición privilegiada a la libertad económica.

Esto ha causado que este modelo haya canalizado los recursos públicos a empresas que ofrecen servicios públicos entendidos como bienes de mercado más que como derechos sociales. La privatización de servicios públicos en áreas como educación, salud, transporte y pensiones fue una de las reformas centrales de la dictadura, profundizada por los gobiernos democráticos posteriores. El Estado Subsidiario implica una focalización del gasto público en los sectores más vulnerables de la sociedad. La consecuencia es generar servicios privados para quien pueda pagarlos y públicos para quien no pueda. De esta forma, las personas ricas y pobres no se atienden en los mismos centros médicos ni educacionales, lo que tiene consecuencias negativas para la cohesión social y el ideal de ciudadanía como una forma de igualdad política. Más aún, se produce una detallada segmentación según la capacidad de pago.

De tal forma es que la Constitución de 1980 en su contenido se extrae el principio de subsidiariedad (Art. 1, inciso 3º) y el de orden público económico (19 N°21), este último, como límite al ejercicio de la libertad de empresa. Con respecto al campo de los derechos constitucionales, la mayoría de aquellos que se consagran son de tipo libertarios con contenido económico, como es el caso del derecho de propiedad, a la propiedad, a la no discriminación en materia económica, a la libertad de empresa, entre otros. Además, desde el punto de vista de las garantías, hay derechos como la libertad económica que cuentan con una protección especial, por medio del reconocimiento de la acción de amparo económico, a la que se suma la acción constitucional de protección.

Cabe señalar que, lo anterior es algo que se debe analizar en un contexto de expansión del modelo de acumulación, en donde el derecho viene a cumplir una determinada función, debido a la globalización que se desarrolla a partir de los años 70, la que posee un fuerte predominio del valor capitalista. Al respecto, como plantea Bassa, “el derecho ha sido utilizado como una herramienta al servicio de ciertas relaciones de poder (económicas)” (Bassa, 2018, p.127). Estas ideas también son compartidas por Noguera, en torno a que “el poder tradicional, monista y concentrado, ha sido sustituido por “un poder disperso ejercido a través de una multiplicidad de prácticas (normativas) que interactúan en la misma sociedad alrededor de un consenso: la reproducción del capitalismo” (Noguera, 2012, p.172).

Por lo tanto, es en el marco de lo que Beck denomina “la construcción de la sociedad mundial”, el contexto en el que se desarrolla la institucionalidad que hoy se pretende cambiar en Chile y que resguarda las bases del modelo a través de una Constitución neoliberal. Lo anterior, frente a un panorama de “imposición de la ideología del globalismo neoliberal, en orden a conseguir la creación de leyes del mercado mundial, caracterizada por la minimización del Estado social y de la democracia” (Beck, 1998, p.170).

Así entonces, aquello que determina el desarrollo de la dictadura en Chile y que alcanza una continuidad a partir de la década del 90, una vez retomada la democracia, es el intento de imponer a nivel mundial, el modo de producción capitalista y la instalación del neoliberalismo económico. En efecto, no solo se trata de intereses económicos particulares de aquellos que detentan el poder, sino que va más allá, es el crear un tipo de sociedad y de relaciones que tienen como base al capitalismo. En tales dinámicas se enmarcan las irracionalidades del capitalismo neoliberal, caracterizado como sostiene Gaudichaud por “la generación de desigualdad, condiciones desastrosas de empleo, mercantilización de todas las expresiones de la vida, y en lo político, ausencia de legitimidad de un sistema institucional y constitucional, que se encarga por debilitar la participación popular y las formas para el ejercicio de la democracia” (Gaudichaud, 2015, p.5).

Lo anterior fue generando en la sociedad chilena un profundo malestar, por ejemplo en el caso de la educación escolar. Los colegios particulares subvencionados, pese

a que reciben fondos públicos, hasta la aprobación de la ley de inclusión escolar en el año 2015 (Ley 20.845) seleccionaban a sus alumnos y cobraban un copago a los padres, agudizando la segmentación socioeconómica. Fue justamente en ese ámbito donde comenzaron los más fuertes cuestionamientos al modelo de Estado subsidiario que resguarda la actual Constitución. Así es como el movimiento social liderado por estudiantes secundarios en el año 2006, fue el comienzo de una serie de movilizaciones sociales que desembocó finalmente en el estallido del 18 de octubre del 2019, casi catorce años más tarde.

Como ya se ha mencionado, el surgimiento de fuertes movimientos sociales está directamente relacionado con la creciente incapacidad del sistema político para encauzar las demandas de la ciudadanía. A pesar de ello, al comienzo del retorno de la democracia los partidos políticos parecían representar de una manera más o menos efectiva la pluralidad social. Este fenómeno se comenzó a apreciar desde las elecciones presidenciales de 1989, donde casi un 87 por ciento de las personas en edad de votar concurrió a las urnas. Sin embargo, la caída en la participación electoral fue abrupta en las décadas siguientes, llegando, en las elecciones municipales de 2016, a votar solamente un 36 por ciento del padrón, y el 49 por ciento en la segunda vuelta de la elección presidencial de 2017 según los datos de SERVEL.

Así entonces, la capacidad de representación de los partidos políticos a lo largo de los años ha sufrido un grave deterioro. La ciudadanía ya no los percibe como una forma efectiva de transmitir sus ideas, valores e intereses a la esfera de la toma de decisiones políticas en el gobierno y el Congreso. Se generó una distancia entre ciudadanos y líderes políticos, económicos y sociales que se fue masificando elección tras elección.

Lo anterior se debió, al menos en parte, a los enclaves institucionales. Primero que nada, el sistema electoral binominal, que permitía elegir a dos diputados o senadores por distrito, hacía predecible el resultado y daba más peso a la designación de candidatos por parte de las cúpulas que al acto de votar. Por un lado, votar servía de poco porque se sabía de antemano que, en la gran mayoría de los casos, saldría electo un candidato de cada coalición; por otro, las mayorías

parlamentarias no tenían poder para modificar aspectos sustanciales de la política, blindados por los cerrojos de la Constitución. Es entonces en este contexto donde principalmente las generaciones más jóvenes comenzaron alejarse de la política.

Recordemos que tras la reforma constitucional del año 2005 y con la llegada de Michelle Bachelet al poder, se produjo una movilización política nueva. En el año 2006, los estudiantes secundarios tomaron los liceos y salieron a las calles en protesta por la mala calidad de la educación y su alto nivel de segregación. Fue la llamada “revolución pingüina”, rápidamente se vinculó al problema de la educación con la Constitución. Las y los estudiantes se dieron cuenta de que la Ley Orgánica Constitucional de Educación, la LOCE, era un enclave institucional que impedía un sistema más solidario e integrado. En el caso de las Leyes Orgánicas Constitucionales, estas requieren 4/7 de los votos para ser modificadas, es decir, un 57%. Por ende, el modelo educacional no podría reformarse con simples mayorías en el Congreso porque estaba protegido por este quórum. Tras lo anterior es que la ciudadanía se cuestiona sobre Leyes Orgánicas Constitucionales, y cómo estas afectan la representatividad y calidad democrática del sistema institucional.

Por lo tanto, si alguna materia impulsada por la contingencia social debería quedar sustraída a la discusión política, ¿no debiera ella encontrarse en la Constitución?. De lo contrario, parece razonable que las mayorías en el Congreso resuelvan. ¿Qué sentido tiene entonces que temas de alto interés público requiera mayorías absurdas de los votos para reformarse, especialmente cuando sus reglas fueron impuestas en dictadura?.

Tras lo que fue conocido como “revolución pingüina”, la creciente crisis de legitimidad de los partidos llevó a que las demandas sociales comenzaran a expresarse a través de otra forma de organización colectiva: los movimientos sociales.

En el año 2011, durante el primer gobierno de Sebastián Piñera, el movimiento estudiantil estalló con más fuerza, ahora desde las universidades. Miles de jóvenes estudiantes se volcaron a las calles y paralizaron los centros de educación superior del país exigiendo una educación pública, gratuita y de calidad. La mayor parte de la

ciudadanía los apoyó. Lo anterior también produjo que se comenzaron a hacerse más visibles otros movimientos con diversas causas o banderas de lucha, como por ejemplo los derechos de los pueblos indígenas, la diversidad sexual, las regiones, el medio ambiente, el feminismo y los derechos de la mujer, y el “No más AFP” contra el sistema de pensiones heredado de la dictadura, entre otros varios.

Gran parte de estos movimientos sociales comenzaron a obtener resultados y la agenda política asumió reformas inéditas tras años de inamovilidad. Así es como, muchas veces las protestas del 2011 vincularon las demandas sociales con la necesidad de una nueva Constitución, esto se vio reflejado en a través de organizaciones sociales específicas como “Marca tu voto” y de un llamado transversal, desde distintos movimientos, a cambiar la Carta Fundamental como camino para la reforma en esas distintas áreas. Por consiguiente, se evidenció una directa relación entre los fallos del Tribunal Constitucional, especialmente después de la reforma de 2005 que amplió sus atribuciones y cambió su composición; las demandas sociales y la Constitución. Dado que, el Tribunal Constitucional apareció como el principal guardián del Estado Subsidiario y frenó los esfuerzos por introducir criterios de solidaridad en la salud, la educación o las pensiones, reformas que exige la ciudadanía.

En cierta forma la Constitución de 1980 establece un marco restrictivo de lo que es posible hacer en materia de política social; sin embargo, el desglose de estas materias se concentran también en el Congreso y en los ministerios. La regulación de los derechos a la salud, educación o previsión, por ejemplo, ponen un mayor énfasis en la libertad de elegir entre un sistema público y otro privado que en el deber del Estado de garantizarlos. Así por ejemplo, el artículo 19 número 9 de la actual Constitución establece que “cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”. Se excluye así la posibilidad de tener un sistema universal como lo es el Servicio Nacional de Salud que existe en el Reino Unido, financiado a través de impuestos y del presupuesto nacional y que atiende en forma gratuita a toda la población. Ahora bien, sucede algo similar con las pensiones, reguladas en el artículo 19 número 18 en la actual Constitución, señala que la seguridad social se otorga “a través de instituciones públicas o privadas”. Esto, por ejemplo, convertiría en inconstitucional proponer un

sistema universal de reparto, porque en la práctica ese artículo constitucionaliza las aseguradoras de fondos de pensiones.

Así entonces, algunos fallos del Tribunal Constitucional han contribuido a evidenciar la forma en que los preceptos constitucionales obstaculizan decisiones democráticas para el bien común, en contraposición se protegen los intereses privados. Un ejemplo de aquello se puede evidenciar en la ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, en donde se otorgaba al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) atribuciones para sancionar a empresas que incurrieron en abusos a los consumidores y permitía buscar conciliaciones colectivas. La Cámara Nacional del Comercio recurrió al Tribunal Constitucional y finalmente este determinó que el SERNAC debía tener una función “exclusivamente preventiva y fiscalizadora” (sentencia del 18 de enero de 2018). Como también otro ejemplo que ilustra la limitación a la intervención pública fueron los reparos de constitucionalidad, cuando en el año 2004 se intentó crear un Fondo Universal Solidario entre afiliados de Isapres y Fonasa, como parte de la reforma de la salud que creó el plan de Acceso Universal con Garantías Explícitas (AUGE). La Asociación de Isapres y senadores de derecha fueron tajantes en declarar que tal medida sería inconstitucional y el componente solidario fue rechazado sin necesidad de un requerimiento al Tribunal Constitucional; bastó con la amenaza de presentarlo.

El rechazo del Senado en enero de 2020 al declarar el agua como un bien nacional de uso público es otro ejemplo del papel polémico que asigna la Constitución actual al derecho de propiedad por sobre los criterios de bien común. En un contexto de crisis climática, una sequía sostenida, el problema de la propiedad y uso del agua ha llevado a cuestionar su actual estatus jurídico, incluso a través de movimientos sociales que reclaman que “no es sequía, es saqueo”. La propuesta de reforma constitucional fue rechazada a pesar de contar con una amplia mayoría de 24 votos a favor y 12 en contra, ya que requería 2/3 de los votos (es decir, 29 votos) a favor.

La deuda histórica con los pueblos indígenas, que demandan el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado de Chile, y la posibilidad de desconcentrar el poder, moderando las atribuciones del Presidente y generando mayor descentralización de

las decisiones, son otros aspectos que han estado en el centro del debate sobre la actual Constitución y en los que, desde las normas actuales, ha sido imposible producir cambios sustantivos.

3.3 Auge y caída de un proceso constituyente

En un contexto político y social, con una alta demanda de los movimientos sociales por una nueva Constitución, fue suficientemente claro como para que varios actores políticos se vieran comprometidos a responder. Es así como el programa político de la Nueva Mayoría en 2012 incluyó como tercera prioridad, después de las reformas tributaria y educacional, la creación de una nueva Constitución a través de un procedimiento “democrático, institucional y participativo”. El objetivo era establecer un Estado “social y democrático” de derecho, con un papel más activo del Estado en la provisión de protección social.

Tras asumir un segundo mandato en 2014, la Presidenta Michelle Bachelet puso en marcha una agenda de cambio constitucional en octubre de 2015, donde anunció un proceso de varias etapas. Estas finalmente culminaría con la votación para aprobar una nueva Carta Fundamental por el siguiente Congreso, electo en 2017 con el nuevo sistema proporcional que había reemplazado al sistema binominal en la reforma electoral de 2015.

Siguiendo el consejo de expertos locales y consultores internacionales, Bachelet comenzó un proceso constituyente sin precedentes. El proceso, que abarcó desde octubre de 2015 a enero de 2017, consistió en un itinerario complejo “un proceso largo y sinuoso”, como lo ha llamado Alberto Coddou (2016). Este proceso buscó canalizar la participación ciudadana, se organizaron “diálogos ciudadanos” que serían un insumo para la propuesta final. Sin embargo, la respuesta de los partidos fue poco entusiasta. Su innovador y complejo procedimiento para el cambio constitucional intentó canalizar la demanda por una nueva Constitución excluyendo a los partidos políticos, “lo que derivó en un proceso constituyente organizado con una retórica que enfatiza la participación directa de la ciudadanía pero que no fue suficiente para lograr el cambio constitucional prometido” (Verdugo y Contesse, 2018, p.145).

La mayor parte del grupo político de derecha del país atacó la propuesta. Así como el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) se negó, en mayo de 2016, a transmitir un spot televisivo invitando a la ciudadanía a participar en el proceso, porque no lo consideró de interés público. Aunque seis consejeros votaron a favor y solamente cinco en contra, se requería un quórum supra mayoritario de siete votos para aprobar el espacio para la difusión. De un modo quizás más sorprendente, en los partidos de centroizquierda el apoyo al proceso constituyente fue tibio. Los partidos de gobierno en general no asumieron como prioritaria esta iniciativa y una parte de la izquierda incluso consideró que se trataba de una maniobra para dar la apariencia de cambio a fin de descomprimir la presión social sin producir transformaciones reales.

Más de 200.000 ciudadanos, en Chile y en el extranjero, se reunieron para discutir distintas materias constitucionales asignadas previamente por los expertos del Gobierno, tales como las instituciones políticas, los principios, y los derechos. Estas reuniones fueron registradas en reportes que integraron los acuerdos logrados, los que posteriormente fueron codificados por un grupo de científicos sociales, quienes cuantificaron el número de menciones que cada derecho, institución o principio recibió (Sierra, 2017).

El plan anunciado por el gobierno comenzaba con una fase de educación cívica, seguida por instancias sucesivas de deliberación pública. A fin de garantizar la transparencia del proceso, la Presidenta designó, en diciembre de 2015, un “Consejo Ciudadano de Observadores”, compuesto por quince miembros, encargados de vigilar la organización de los cabildos y los encuentros.

La fase participativa del proceso de Bachelet tenía cuatro etapas: individual, local, provincial y regional, cada una preguntando la opinión sobre las mismas categorías (principios y valores constitucionales, derechos y deberes, e instituciones). El Gobierno también organizó un proceso paralelo de consulta a los pueblos indígenas, siguiendo el mandato del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo que se conoció como el “proceso constituyente indígena” y que fue objeto de críticas por un exmiembro del Consejo de Observadores (Millaleo, 2018).

La primera etapa de la fase participativa era un cuestionario individual en línea; la segunda, los Encuentros Locales Autoconvocados (ELA), reuniones de diez a treinta personas que tuvieron lugar principalmente en hogares, universidades, escuelas, iglesias y otros espacios sociales. La tercera y cuarta etapa, con un carácter más institucionalizado, tuvieron lugar mediante cabildos realizados en las capitales provinciales y regionales, respectivamente. En total participaron más de 204 mil personas además de 17 mil en la consulta indígena paralela.

Tras las vastas deliberaciones se generó un documento consolidado que debía servir de base para una propuesta constitucional, la que también consideraría la “tradición constitucional” y los “compromisos internacionales” del país. Bajo el lema “para la Constitución, una conversación”, el gobierno estableció un sitio web con todos los formularios, instrucciones, documentos y más tarde resultados de la etapa participativa. La consulta ciudadana y la elaboración de una propuesta de nueva Constitución siguieron vías paralelas. Su vínculo fue el procesamiento de amplios volúmenes de información producidos en la etapa participativa, el que estuvo a cargo de un comité de sistematización. El informe de dicho comité serviría como insumo para el poder ejecutivo en la elaboración del texto.

En enero de 2017, los expertos enviaron su reporte final a la Presidenta, incluyendo la sistematización de todos los cabildos y encuentros, y en mayo de ese año, Bachelet recibió el informe de sistematización del proceso constituyente indígena. Entre mayo de 2017 y marzo de 2018, el equipo de Bachelet trabajó en la redacción de un proyecto de nueva Constitución a puertas cerradas, supuestamente incluyendo los resultados de las etapas participativas del proceso. Aunque el texto enviado al Congreso mantiene muchas partes de la Constitución vigente de forma literal, también introduce algunas modificaciones significativas, tales como la extensión del mandato presidencial de cuatro a seis años; la incorporación de nuevos derechos; reformas a algunos derechos ya reconocidos, como el derecho de reunión; el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas; la reducción de los quórum legislativos para aprobar la modificación de leyes que requieren una supra-mayoría y de reforma constitucional; el establecimiento de la posibilidad de una convención constituyente para sustituir completamente el texto constitucional; la

incorporación de una nueva acción judicial para tutelar los derechos constitucionales, y la reforma a los poderes y el modo de designación de quienes integran el Tribunal Constitucional (Verdugo y Contesse, 2018).

Lo más destacable del proceso constituyente de Bachelet fue la alta participación ciudadana y su efecto en promover el debate constitucional. Esto sirvió como antecedente de las asambleas locales y cabildos que resurgieron con fuerza por todo Chile a partir del estallido del 18 de octubre.

La etapa participativa fue calificada por un informe de la OCDE como abierta y transparente, y señaló que el nivel de participación era uno de los más altos del mundo en consultas constitucionales. Sin embargo, el informe observó también la dificultad para procesar el gran volumen de información y la falta de incidencia de la etapa participativa en la redacción del proyecto final de Constitución enviado al Congreso.

Ahora bien, ¿Cómo un proceso constituyente vibrante, basado en una demanda altamente popular, que logró movilizar a cientos de miles de personas, tanto en Chile como en el extranjero, culminó en una ceremonia deslavada de la cual líderes políticos prefirieron restarse? Podría argumentarse que el proyecto constitucional de Bachelet sucumbió antes de que ella lo enviara al Congreso. De esta forma “Si la promesa original de Bachelet era aprobar el cambio constitucional antes de que su gobierno finalizara, entonces su proyecto fracasó en el momento en que su coalición de gobierno perdió la elección presidencial por un margen significativo, en diciembre de 2017” (Verdugo y Contesse, 2018, p.146).

El fracaso constituyente de la Presidenta Bachelet tiene su origen, antes bien, en que ella y sus asesores constitucionales no incorporaron realmente a los partidos políticos en el proceso. Así, una vez que la participación pública (“ciudadana”) se desmovilizó, y el gobierno inexplicablemente silenciara el debate constitucional durante los meses previos a las elecciones presidenciales, el proyecto se desvaneció aun antes de ser presentado. “La Presidenta confió en un proceso constituyente que apeló directamente a la ciudadanía, dejando fuera a las élites gobernantes”. (Verdugo y Contesse, 2018, p.144).

El proceso de Bachelet se suspendió con el triunfo de Sebastián Piñera en las elecciones de 2017. Aunque su programa de gobierno para el periodo 2018-2022 contenía varias reformas orientadas a la “modernización constitucional”, una vez en el poder no se volvió a abordar el tema. El proceso constituyente parecía haber llegado a su fin. Sin embargo, la demanda por nueva Constitución volvió con fuerza y de manera explícita con el estallido social del 18 de octubre de 2019. Así, lo que fracasó no fue la demanda por una nueva Constitución, sino el experimento de Bachelet.

Capítulo 4: El estallido social y una nueva Constitución

4.1 El Estallido Social

¡Despertó, despertó, Chile despertó!, fue la consigna que comenzaron a corear miles de manifestantes por las calles, avenidas y también por las “*grandes alamedas*”; esta expresión fue usada por Salvador Allende en su último discurso desde la Moneda, el día del golpe militar: “Sigán ustedes sabiendo que, mucho más temprano que tarde, de nuevo se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre para construir una sociedad mejor”. Y el estallido social del 18 de octubre de 2019 la utilizó profusamente.

Este estallido es un fenómeno bastante complejo, a pesar de ello, por décadas las ciencias sociales han advertido que la aguda desigualdad, la desprotección social y la falta de canales democráticos de transmisión de las demandas de la ciudadanía harían explotar en algún momento la estructura institucional heredada de la dictadura.

Existen numerosos estudios que han analizado la crisis de representación en Chile, como también la distancia entre élites y ciudadanía y la creciente percepción de “abuso” que experimentan las personas. Por ejemplo, los informes del observatorio de conflictos de COES y los de PNUD-Chile “Auditoría a la Democracia” y los Informes de Desarrollo Humano, entre otros. El sistema político chileno ha mostrado una grave dificultad para procesar el conflicto, evidenciando la falta de raíz social de los partidos políticos y los efectos nocivos de la Constitución de 1980 y sus amarres para la legitimidad política.

Es así como desde el 18 de octubre de 2019, Chile se vio colmado de protestas sociales masivas. Lo que primero significó un malestar por el aumento del pasaje del metro y la violencia del aparato estatal, transmutó en un malestar general dirigido a todo un sistema y clase política que fue heredado de la dictadura civil-militar y mantenido en los posteriores 30 años de democracia. Como bien resalta Gabriel Salazar: “Solo faltaba una chispa (cualquier chispa) que, crispando la piel de los adolescentes de Chile, que vienen mostrando más sensibilidad histórica e

irritabilidad política que cualquier otro sector de la sociedad, hiciera estallar todo” (Salazar, 2019).

Ante esto, cabe señalar que la expresión Estallido Social fue bautizada por los medios de comunicación en octubre de 2019 e incorporada después por la sociedad chilena. Según Mario Garcés (2019, p.8): “Un estallido social es un acto multifacético de alteración del orden preestablecido que congrega a diversos actores, con sus propias dinámicas, que se sabe de antemano que tiene principio y fin, y que en muchos casos representa una “oportunidad” para hacer justicia por vía práctica [...]”.

Ante el alto aumento de manifestaciones, el presidente de la república expresó en cadena nacional que “Chile se encuentra en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que está dispuesto a usar la violencia sin ningún límite” (Andrews, 2019). A esto, la población respondió con una gran movilización, cuya convocatoria, en la capital, superó al millón de personas. Es importante subrayar que según una encuesta ciudadana realizada a un mes de iniciadas las manifestaciones, el 83% de la población las aprobaba y consideraba que las demandas fundamentales eran: pensiones por retiro, salud, desigualdad, delincuencia y educación (Activa Research, 2019).

En la madrugada del viernes 15 de noviembre del 2019, luego de que la noche del día 12 marcará una de las jornadas más violentas desde el comienzo del estallido, las presidentas y presidentes de los principales partidos con representación parlamentaria firmaron un acuerdo para permitir el cambio constitucional. El documento fue suscrito por la Democracia Cristiana, Revolución Democrática, Renovación Nacional, Comunes, Partido Socialista, Partido por la Democracia, Partido Liberal, Partido Radical, Unión Demócrata Independiente, Evópoli y Gabriel Boric como independiente.

Desde la UDI, heredera y defensora de la Constitución, al Frente Amplio por la izquierda, acordaron establecer tres hitos electorales y un calendario para la conformación de un órgano constituyente. Es así como nace el “Acuerdo por la paz y la Nueva Constitución” que buscó agilizar el proceso de elaboración de una nueva

Carta Constitucional. En este se estableció que el 26 de abril del 2020 los chilenos podrían participar de un plebiscito para votar por el “apruebo” o “rechazo” de la realización de una Asamblea Constituyente, así como – en caso de ser aprobada – por la composición de la misma entre una “convención mixta”, conformada por un 70% de parlamentarios y un 30% de civiles, o por una “convención constitucional”, donde el 100% de los participantes deberán ser electos democráticamente.

En ese momento se presupone que tal acto político apaciguaría las manifestaciones populares, pero por el contrario avivó aún más el descontento ciudadano, debido a que el documento no contemplaba – en caso que ganase el “apruebo” –, la paridad de género, participación de pueblos indígenas y representantes de la comunidad civil, peticiones importantes para los manifestantes (Urrejola, 2019). El Partido Comunista y la Federación Regionalista Verde Social no se sumaron al acuerdo, ya que aparecer negociando con la derecha significaba un alto costo político frente a la ciudadanía, especialmente para los partidos de izquierda.

Aunque es difícil saber y especificar qué es lo que realmente se estaba exigiendo, los millones de chilenas y chilenos que desde ese día de octubre colmaron las calles en la mayor revuelta social que se conozca desde las movilizaciones en contra de la dictadura de Pinochet, es posible aventurar qué es lo que rechazaban: vivir con salarios de tercer mundo y con un costo de la vida de país desarrollado; que el Estado abandone a los ancianos, enfermos y niños vulnerables; que una buena educación y una buena salud sean productos de lujo que solamente algunos pueden pagar.

La renovación constitucional es un tema que representa un ajuste de cuentas con las herencias dejadas por la dictadura cívico-militar (1973-1990), ya que Chile es el único país de los que padecieron regímenes autoritarios del mundo, cuya transición democrática mantuvo una institucionalidad dictatorial (Garretón, 2016). La Constitución de 1980 perdura con enclaves autoritarios que paradójicamente permanecieron vigentes en el período pos-redemocratización, en especial durante los gobiernos de la Concertación de un eje centro-izquierda que, acoplándose al proyecto neoliberal, dejaron de lado las responsabilidades sociales del Estado y,

protegidos por la Carta Constitucional, auspiciaron a los sectores privados (Atria, 2013).

Desde el inicio del Estallido Social las protesta y el descontento social no encontraba una clara respuesta, hasta que los partidos políticos reaccionaron con la firma del “Acuerdo por la Paz”. De esta forma, se daba a entender una suerte de transacción entre desmovilizar la protesta generando paz social, por un lado, y dismantelar la inexpugnable Constitución de 1980 por otro lado. En otras palabras, una suerte de toma y suelta. Dicho acuerdo fue tan transversal que una parte de la derecha concibió el acuerdo de esa forma, sin embargo, otro grupo de la misma derecha por declaraciones de algunos de sus líderes reclaman que el acuerdo no se estaba cumpliendo, argumentando que las protestas continuaban, en ocasiones con violencia, y que por lo tanto no estaban dadas las condiciones para el cambio constitucional.

Los partidos nombraron una comisión técnica de catorce personas, siete designadas por la UDI, Evópoli y Renovación Nacional y siete de los partidos de oposición: Democracia Cristiana, Partido Por la Democracia, Partido Radical, Partido Socialista, Partido Liberal, Revolución Democrática y Comunes. Este grupo recibió el mandato de redactar una reforma a la Constitución que hiciera posible cumplir los compromisos del 15 de noviembre. Los partidos pidieron que fuera “autoejecutable”, es decir, que se pudiera por sí sola abarcar los doce puntos del acuerdo sin necesidad de mayores modificaciones. Al mismo tiempo, solicitaron que en dos o tres días estuviera redactado el proyecto para su despacho al Congreso Nacional.

La comisión se constituyó el viernes 22 de noviembre y el domingo 24 se reunió por primera vez para fijar algunas reglas de procedimiento. Allí se acordó que según el mandato de los partidos, las decisiones se tomarían por consenso. También se decidió invitar al Servicio Electoral a una sesión para discutir la convocatoria al plebiscito de abril y otras materias electorales. Las sesiones serían en el ex Congreso Nacional, ubicado en la ciudad de Santiago, y serían transmitidas vía streaming por el canal del Senado, sin perjuicio del trabajo en comités que se pudiera organizar para resolver temas puntuales.

En ese primer encuentro, la comisión técnica acordó que se despacharía la reforma a más tardar el 27 de noviembre. Sus trabajos, sin embargo, se extendieron hasta el viernes 6 de diciembre.

La idea de lograr un acuerdo tan transversal y que además fuera completamente “autoejecutable” resultó ser una ilusión. Los doce puntos del documento firmado por los partidos dejaban una serie de cabos sueltos que la comisión tuvo que resolver. La convención mixta constitucional, por ejemplo, no podía elegirse con las reglas de la elección de diputados. El acuerdo únicamente especificaba que sería electa en un 50 por ciento por la ciudadanía. Si se mantenía el número total de 155 representantes, que es el número de diputados que establece la ley electoral, esto significó que se debía elegir a algo así como 77,5 convencionales, es decir, la mitad. Pero además del problema del número impar, elegir a menos representantes en los mismos veintiocho distritos de la elección de diputados haría imposible mantener el sistema proporcional. Algunas zonas quedarían con un solo escaño por elegir. La solución convenida fue corregir el número a 172 convencionales, 86 electos por la ciudadanía y 86 por el Congreso.

Así como lo anterior, también surgieron inconvenientes sobre los trabajos que debía desarrollar la convención mixta constitucional, ya que por ejemplo la mitad de sus integrantes estaría haciendo simultáneamente la nueva Constitución, legislando en el Congreso Nacional y, en medio de todo esto, en campaña para la reelección en las elecciones parlamentarias de noviembre de 2021. Además, la convención mixta haría muy difícil aplicar normas de equilibrio de género, dada la baja tasa de parlamentarias en el actual Congreso Nacional. Estos temas no lograron resolverse de manera satisfactoria.

La propuesta de reforma constitucional fue entregada el 6 de diciembre, y promulgada el 24 de diciembre como Ley 21.200, modificando el Capítulo XV de la Constitución. En dicho capítulo, titulado “Reforma de la Constitución”, pasó a llamarse “Reforma de la Constitución y del procedimiento para elaborar una nueva Constitución”. Con dicha modificación se dejaba intacto el procedimiento para poder modificar la Carta Fundamental, y con respecto al procedimiento para elaborar la

Nueva Constitución, se reguló el mecanismo para poder llamar a plebiscito, elegir a los integrantes de las convenciones y realizar el plebiscito ratificatorio de salida.

En el curso de las sesiones de la comisión técnica, uno de los temas a debatir fueron los límites que la reforma podría imponer a la convención constitucional en cualquiera de sus dos modalidades: ya fuera la mixta o la enteramente electa. Mientras los representantes de la derecha querían limitar al órgano constituyente, la oposición buscaba resguardar su capacidad de autorregularse.

Finalmente, la reforma señaló algunas limitaciones contenidas en el acuerdo del 15 de noviembre: la convención no podrá alterar el quórum de dos tercios para tomar acuerdos (artículo 133), no podrá intervenir otros órganos del Estado, y le quedará prohibido atribuirse otras funciones que las expresamente autorizadas por la reforma constitucional, es decir, redactar una nueva carta fundamental (artículo 135). Se limitó así la soberanía del órgano constituyente estableciendo una continuidad con el sistema jurídico vigente, que deberá adecuarse paulatinamente a las nuevas reglas constitucionales en caso de que triunfe la opción “Apruebo” en el plebiscito y se ratifique la nueva Constitución al final del proceso.

Entre las normas que limitaron al órgano constituyente se incluyó que “el texto de la Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (artículo 135).

Durante los debates de la comisión técnica había un tema que se discutía en todas partes fuera de esa sala, pero que la comisión misma no podía resolver. Era el llamado “acuerdo complementario”, es decir, se trataba de la forma en que se abordaría la elección de los independientes, la participación de las mujeres y de los pueblos indígenas para dar mayor representatividad a la Convención Constitucional. Aunque el punto 4 del acuerdo del 15 de noviembre señalaba que la elección de convencionales se realizaría “con el mismo sistema electoral que rige en las elecciones de diputados”, existía una visión compartida por amplios sectores, incluso en la derecha, respecto a la necesidad de generar una mayor

representatividad de al menos esos tres grupos en el órgano constituyente. Al no existir un compromiso por parte de los partidos, el acuerdo complementario no pudo incorporarse a la reforma aprobada el 23 de diciembre y su discusión continuó en el Congreso Nacional más tarde.

Desde el punto de vista de la necesidad de poner fin a los cerrojos de la Constitución de 1980, el logro más importante del acuerdo del 15 de noviembre y de la posterior reforma constitucional de diciembre para hacerlo efectivo, es algo que no está escrito pero que fue central en la negociación de esa noche: la idea de la “hoja en blanco”.

¿Qué significa la hoja en blanco? Simplemente quiere decir que la convención tendrá que llegar a acuerdos por dos tercios de sus integrantes para poder definir lo que estará en la Nueva Constitución, y no para reformar algo previamente establecido, como ocurre con el actual quórum de dos tercios para la reforma constitucional en el Congreso. Esto debería presionar a los integrantes de la convención a buscar acuerdos amplios. En otras palabras, no es lo mismo requerir dos tercios para modificar algo que ya está vigente y que fue impuesto en dictadura, que partir de una hoja en blanco para construir por dos tercios de los votos una nueva institucionalidad.

Ahora bien, la regla de la hoja en blanco, que es la esencia del acuerdo de los partidos, ha sido cuestionada por algunos actores que parecen arrepentidos de haberse allanado a establecer un camino político hacia la Nueva Constitución. Quienes pretenden defender así la Constitución de 1980 olvidan que los verdaderos autores de la reforma constitucional no son los partidos ni el Congreso, sino los millones de chilenas y chilenos que, desde la movilización social, exigen un cambio profundo de las estructuras institucionales y socioeconómicas del país. Una dirigencia política responsable, independiente del sector al que pertenezca, no puede desconocer esta realidad. Hacerlo únicamente aumentaría su irrelevancia, si es que ello es posible en el actual contexto de profundo descrédito de las instituciones políticas.

El estudio nacional de opinión pública del Centro de Estudios Públicos (CEP) dado a conocer el 16 de enero de 2020 mostró un enorme desplome del apoyo a la clase política. La confianza ciudadana en los partidos alcanzó apenas el 2 %, mientras que el respaldo al Congreso llegó a un tres por ciento.

Como ya se ha señalado con anterioridad, los partidos políticos no fueron el actor detonante de la movilización, ni tenían tampoco la capacidad de controlarla. Con todo, la señal de que el sistema político estaba respondiendo a las demandas ciudadanas hizo que su intensidad disminuyera tras el anuncio del 15 de noviembre. No obstante, entre los meses de enero y febrero de 2020, se decía irónicamente que la “revolución se había tomado vacaciones”, debido a la disminución de marchas y manifestaciones. Aunque en realidad, se estaban preparando para una nueva oleada, que comenzó durante las primeras semanas de marzo, con el “súper lunes” (primera marcha de marzo) y la Marcha Internacional de la Mujer, el día 8 de marzo, que marcó una presencia histórica de manifestantes en las calles. A esto se sumaron las protestas lideradas por secundarios, el día 11 del mismo mes, contra Piñera, fecha en la que el mandatario cumplió sus dos primeros años de gobierno (Bustos, 2020).

Sin embargo, el 18 de marzo, todas las previsiones de la segunda etapa del estallido social se derrumbaron ya que, debido a la contingencia de pandemia internacional por el Covid-19, el gobierno de Sebastián Piñera decretó Estado Excepcional de Catástrofe, cuyas atribuciones permiten la restricción de locomoción y reunión, por lo que las marchas, protestas y manifestaciones se vieron reducidas en su totalidad y el plebiscito se reagendó para el día 25 de octubre de 2020. Con todo, esta nueva crisis ha mostrado también, tal vez con más fuerza, los problemas estructurales que desataron el estallido del año anterior: “la precarización de los pobres, desigualdad social extrema, pensiones miserables, débiles sistemas de salud y de educación pública, etc.” (Garcés, 2020).

Así como lo anterior, también se debe considerar que: la actual crisis sanitaria, en su desarrollo, recolocará todos los problemas que instaló el Estallido Social, como la necesidad de cambios económicos, sociales y políticos, que harán más urgente el cambio constitucional. En este sentido, vivimos un tiempo de tensión y de latencia

ciudadana. Tensión, en el sentido que una deficiente administración de la crisis sanitaria podría desencadenar una aguda crisis y movilizaciones populares espontáneas; de latencia, en el sentido que nada de lo que se denunció durante el Estallido Social está resuelto y que la crisis sobre la crisis no niega, sino que redefine los nuevos derroteros que tomarán las luchas por venir (Garcés, 2020).

4.2 “¡No son 30 pesos, son 30 años!”

Chile se sitúa a nivel mundial como una de las pocas democracias que no han definido su marco constitucional mediante un proceso libre y abierto. Estos aspectos se remiten también a las Constituciones de 1833 y 1925. Por lo que “la idea de promover una asamblea constituyente representativa del conjunto de la ciudadanía ha estado prácticamente ausente del diseño constitucional” (Fuentes, 2010, p. 9). En ese sentido, ningún texto constitucional ha sido producto del debate político, rodeado del marco democrático, sino de la violencia, de la intervención de las fuerzas armadas y de la existencia de “vencedores y vencidos” (Valdivia, 2010, p. 131).

Así es como en octubre de 1980 fue promulgada una nueva Constitución para Chile. En su elaboración intervinieron la Comisión Ortúzar, el Consejo de Estado, la Junta de Gobierno integrada por los altos mandos de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros. Estas entidades fueron las responsables de definir las categorías políticas e ideológicas que sustentaron la Carta Fundamental hasta nuestro presente (Fuentes, 2010). Para Fernando Atria (2010, p. 171-172) “la Constitución no es un texto: es una decisión. Y no cualquier decisión, sino la decisión fundamental, sobre forma y modo de existencia de una comunidad política”. En este sentido, los artículos, capítulos y disposiciones transitorias de la Carta Constitucional que emerge en la dictadura, definen los pilares del proyecto dictatorial: Constitución política; Plan Laboral; Subcontratación; Sistemas de Administradoras de Fondos de Pensiones; Sistema Tributario; Privatización de la Educación; Sistema de Salud; Sistema Bancario; Fomento Forestal; Desnacionalización del Cobre y Privatización del Agua (Fundación Sol, 2015).

En definitiva, la Carta Constitucional impuesta en dictadura consagró un papel subsidiario del Estado a la economía, entregó a las Fuerzas Armadas un rol tutelar de la democracia y concibió el derecho a la propiedad privada. Según Couso y Coddou (2010, p. 196), el capítulo III de la Constitución “De los derechos y deberes constitucionales”, deja en evidencia una protección al derecho de la propiedad privada, la cual contrasta con el mediocre o nulo reconocimiento de importantes derechos como: educación, huelga, vivienda y uso de recursos naturales básicos como el agua. Para Manuel Garretón (2016), el texto que consagró un orden socioeconómico y político en medio de una crisis de legitimidad, tiene a su vez, una ilegitimidad de origen, ya que fue impuesta: [...] a través de la fuerza y coacción, violando y eliminando las normas precedentes, y valorativa, en la medida que no procede de un consenso o pacto social lindante ni prevé las posibilidades de cambio sustantivo, pero también instrumental, porque esa instrumentalidad es puramente adaptativa por parte de la mayoría de los actores de la sociedad y en los últimos años ha provocado múltiples reacciones de rechazo (Garretón, 2016, p. 80-81).

Ante lo anteriormente mencionado, Atria (2010, p. 172) agrega que si se sugiere precisamente que el problema está en el origen, no importa cuántas reformas haya sufrido, “su origen lo contamina todo”. Por ello, las reformas al texto no solucionan la problemática de la ilegitimidad, y no brindan los resultados esperados.

En los años 1989 y 2005 se produjeron las principales reformas constitucionales. El primero, producto de la negociación entre la dictadura civil-militar y la entonces oposición política y que fue refrendado en el plebiscito de 1988 y el segundo, resultado de un acuerdo político entre los partidos de la Concertación y la oposición de derecha, encabezado principalmente por la Alianza por Chile, durante la presidencia de Ricardo Lagos (2000-2006) (Fuentes, 2010, p. 9). Es importante destacar que el debate constitucional del año 2005 era llamado en ese entonces de “la gran reforma”, pero resultó que las elites concertacionista y extraparlamentaria se mostraron divididas frente a la posibilidad de promover una nueva Constitución. Tal hecho deja en evidencia que el proceso “desde arriba” no buscaba modificar las desigualdades estructurales, solamente reformar el sistema. Este ciclo de reformas modificó la distribución del Senado, eliminó a los senadores vitalicios y designados y

redujo el período presidencial de seis a cuatro años sin reelección inmediata (Saldaña, 2010).

Los enclaves autoritarios eliminados son innegablemente importantes, pero nuevamente la ilegitimidad de origen es la que hizo fracasar la Constitución del 2005, por lo que “[...] todo lo que sea aprobado mediante esas formas será imposible de reconocer como voluntad del pueblo y perpetuará el problema constitucional” (Atria, 2010, p. 179). Sin embargo, no debería de sorprender en demasía, ya que las reformas fueron “[...] lo que los herederos políticos de la dictadura estuvieron dispuestos a conceder” (Couso y Coddou, 2010, p. 194).

De esta forma, los debates constitucionales posteriores a 2005 colocaron a tono temas como: descentralización y gobierno regional, régimen político, control horizontal de poderes, inclusión de la sociedad en mecanismos de decisión y derechos económico-sociales, entre otros. Pero aún existen temas que son el centro de las discusiones desde el proceso de transición a la democracia: la reforma de Leyes Orgánicas Constitucionales, el sistema electoral y el Tribunal Constitucional (Fuentes, 2010).

Es importante destacar que el año 2015, la presidenta Bachelet anunció un proceso constituyente, considerado “histórico” en su momento, el cual proponía una estrategia educacional y participativa, que concluiría con un proyecto ciudadano a ratificarse en el Congreso el año 2017. Y para en último lugar, definir un mecanismo o instancia para la elaboración del nuevo texto constitucional, siendo posible una convención mixta, una asamblea constituyente o un plebiscito que definiera entre las tres opciones anteriores (Garretón, 2016).

Queda en evidencia, con las manifestaciones y la crisis social que Chile vive en la actualidad, que lo propuesto por Bachelet no llegó a buen puerto, y quedó, como muchos otros proyectos promisorios, archivados en algún cajón del Congreso. Ante lo mencionado, Verónica Valdivia señala que “históricamente la clase dirigente chilena se ufano de haber construido un país estable y en orden. Sin embargo, su relación con la democracia fue tensa, alejándose de sus concepciones muy tempranamente” (Valdivia, 2010, p. 144). Se debe considerar que los gobiernos

concertacionistas de centro-izquierda fueron los victoriosos del plebiscito que derrocó la dictadura civil-militar y que contó con una ventana de 20 años de democracia para modificar la constitución pinochetista de 1980. Pero, en lugar de eso, no cambiaron los problemas estructurales.

En este sentido, las interrogantes que surgen son: ¿Por qué líderes democráticamente electos, de sesgo progresista, mantuvieron una constitución de dictadores? y ¿El Estallido Social será capaz de generar una nueva constitución realmente contrahegemónica? Lo que ahora podemos afirmar es que desde el Estallido Social, la población chilena –que para el gobierno carece de organización y de petitorios claros– comenzó a organizarse por fuera de lo que denominan “banderas políticas”. Debido, entre otras cosas, a que “Chile está experimentando una ruptura en la relación clásica entre política institucional: partidos, Congreso, Ejecutivo y otras instituciones y la sociedad civil” (Garretón, 2016, p. 82).

4.3 El desafío actual: constituir desde lo constituyente

Tal como ya hemos desarrollado, la actual carta fundamental que continúa vigente fue creada durante la violenta y extensa dictadura militar del año 1973 comandada por el general Augusto Pinochet, cuyas bases aún se mantienen, persistiendo, en consecuencia, las objeciones en torno a su ilegitimidad de origen y de su contenido. Esto último, en atención a los enclaves autoritarios o cerrojos que han servido de mecanismos para evitar e impedir que cualquier cambio que pudiese llegar a afectar las bases del modelo neoliberal, se hiciera con la necesaria aprobación de aquellos que la apoyan, entorpeciendo, en democracia, el agenciamiento y el ejercicio del poder político por parte de los pueblos.

Así entonces, los cerrojos o enclaves autoritarios en los que descansa la inmunidad de la norma constitucional son: el presidencialismo reforzado, determinado por un Presidente de la República, al cual la Constitución le reconoce amplias y diversas facultades, lo que en el caso de las prerrogativas legislativas se traduce en su injerencia y poder de decisión en el proceso legislativo (Atria, 2013). Al elemento anterior se suman los altos quórum de aprobación de algunas leyes, tales como las de reforma a la Constitución, las leyes de quórum calificado y las leyes orgánicas

constitucionales, lo que ha significado que, para llevar a cabo cambios constitucionales importantes, no es suficiente contar con una mayoría, sino que se torna indispensable contar con una mayoría calificada, es decir, con la aprobación del sector político que, históricamente ha demostrado aceptación y conformidad con la Constitución vigente.

Por su parte, hasta el año 2017, otro cerrojo lo constituyó el sistema de elección de parlamentarios, generador de dos grandes bloques políticos al interior del Congreso Nacional, destinados a empatar, y cuya naturaleza no respondía ni a un sistema proporcional, ni mayoritario. Por último, se agrega a los anteriores, la existencia y funcionamiento del Tribunal Constitucional, un órgano que en el contexto del ejercicio del control preventivo de constitucionalidad, se entromete en el proceso legislativo, actuando como tercera cámara, al decidir cuestiones que previamente han sido aprobadas por el órgano de deliberación democrática, pero requeridas por grupos de parlamentarios o por el Presidente de la República en aquellos casos en no se está de acuerdo con la aprobación que han hecho las cámaras acerca de un proyecto de ley.

Sin perjuicio de lo anterior, como mencionaba al inicio, el texto cuenta con varias reformas, entre las que destacan, la del año 1989 la cual tuvo por objeto democratizar el contenido de la carta fundamental, aumentando el número de senadores elegidos por votación popular. Además, se efectuaron cambios en lo relativo a las reglas de vacancia de parlamentarios y del Presidente de la República, tanto electo como en funciones. Se suma a la reforma anterior, la realizada el año 2005, y que entre los cambios más significativos incluyó la despolitización del Consejo de Seguridad Nacional, al pasar éste a tener un rol meramente asesor del Presidente en materias que digan relación con conservación de las bases de la institucionalidad y la seguridad nacional. Además, se modificó la integración del Senado, ya que, hasta antes de la reforma comentada, su composición era mixta, al estar integrado por miembros designados y por candidatos elegidos por votación popular, a lo cual se agregaba la figura de los senadores vitalicios, cargo ejercido por ex Presidentes de la República.

En efecto, como ya hemos visto, la reforma eliminó la figura de los senadores vitalicios y designados, lo que permitió que el Senado estuviese integrado en su totalidad por miembros elegidos mediante votación popular. En lo relativo al Tribunal Constitucional, se modificó su composición, al pasar a estar integrado por miembros designados solamente por el Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Diputados. Además, se le traspasó la competencia para ejercer el control represivo de constitucionalidad, el que antes estaba radicado en la Corte Suprema.

Asimismo, se creó la acción de inconstitucionalidad de preceptos legales contrarios a la Constitución, cuyo efecto, en caso de verificarse lo anterior, consiste en la expulsión del precepto del ordenamiento jurídico. A los cambios anteriores, se agregó el fortalecimiento del rol fiscalizador de la Cámara de Diputados sobre los actos de gobierno y se estableció que la regulación del sistema de elección de parlamentarios se haría por ley (de votaciones populares y escrutinio). También se redujo el mandato presidencial, de seis a cuatro años, y se limitó el contenido de las causales de los estados de excepción constitucional, al disminuir los derechos cuyo ejercicio se pudieren ver afectados por la declaración de estos. Por último, se incorporaron en las bases de la institucionalidad, el principio de probidad y transparencia como aquellos que rigen el ejercicio de las funciones públicas.

Sin perjuicio de aquellas reformas, el proceso de democratización de la Constitución creada en dictadura, no se llevó a cabo desde las bases, sino que, desde arriba, al alero de una institucionalidad constituida por reglas de un ordenamiento jurídico constitucional ilegítimo. Se trata de reformas que no han sido capaces de subsanar el déficit democrático que pesa sobre la Constitución vigente. A mi juicio, persisten las bases de un modelo económico que establece un determinado rol del Estado, un reconocimiento de los derechos fundamentales que se articula al alero de una concepción privatista y de resguardo de aquellos que tienen contenido liberal económico. Además, se mantienen los quórum de aprobación de algunas leyes, tales como las orgánicas constitucionales o las de quórum calificado, lo que ha servido como mecanismo para impedir cualquier cambio político y social.

En efecto, en el intento de mantener un sistema de democracia protegida, los enclaves o amarres institucionales ya comentados, han contribuido a tensionar o

limitar el ejercicio de la deliberación democrática por parte de los pueblos como depositarios de la soberanía. Al respecto, se evidencia que, las reformas y el actuar desde lo constituido, ha impedido que el pueblo chileno tenga una Constitución que sienta como propia, cuestión que viene determinada no solamente por el origen de la norma, sino que por la limitación de los mecanismos que esta contempla para el ejercicio del poder político.

Así, por ejemplo, respecto al ejercicio del poder constituyente derivado, al revisar el procedimiento de reforma constitucional, el proceso se concentra en los parlamentarios y en el Presidente de la República, excluyendo al pueblo para su deliberación, pudiendo éste intervenir, solamente, en aquellos casos en que el Presidente convoca a un plebiscito facultativo, en la medida en que frente al ejercicio de su veto presidencial, las cámaras insistan en su proyecto original aprobado por éstas, en cuyo caso estaría obligado a sancionar el proyecto, o consultar a la ciudadanía mediante un plebiscito.

En efecto, como se puede observar, no se reconocen mecanismos para que el pueblo, en su calidad de titular del poder constituyente, pueda ejercerlo, ya sea en el caso de reforma, como también, tratándose de la creación de una nueva Constitución, situación que genera la necesidad fundamental de plantearse un cambio que provenga desde las bases, desde el mismo pueblo.

Por su parte, también cabe señalar que, durante el gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018), con el objetivo de contar con una nueva Constitución, se impulsó el desarrollo de un proceso constituyente que fuese democrático, institucional y participativo. Aquel proceso contempló varias etapas, destacando una primera de educación cívica, para dar pie a diálogos ciudadanos, los que se desarrollaron por medio de cabildos auto convocados y que sirvieron para establecer los contenidos sobre los cuales se articuló el proyecto de ley de reforma constitucional para modificar la Constitución Política de la República, el que fue presentado por la Presidenta al Congreso Nacional el día 6 de marzo del año 2018.

En cuanto a su contenido, como ya hemos hecho mención, se proponían algunos cambios en torno a los principios contenidos en las bases de la institucionalidad

chilena. Además, se incorporaba la iniciativa legislativa popular y se reconocían nuevos derechos sociales, tales como el derecho a huelga, la igualdad de género, la gratuidad de la educación. También se elimina el control preventivo del tribunal constitucional y se modificaban los altos quórum de aprobación de las leyes, entre otros aspectos. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso no logró materializar la participación ciudadana con la misma intensidad en cómo se había solicitado y vivido durante los años anteriores. Se trató de un proyecto que difícilmente podía lograr lo contrario, ya que este se hizo al alero de las normas del ordenamiento jurídico constitucional vigente y tramposo (Atria, 2013). En cuanto al estado de su tramitación, el debate y aprobación de este quedó inconclusa en el parlamento.

Cómo es posible apreciar, ante tales resistencias descansa la institucionalidad que hoy se pretende cambiar, elementos que forman parte del paradigma jurídico moderno del siglo XX y que, como indica Bassa, se caracteriza por el uso de técnicas preferentemente formalista y de pretensión neutralizadora y objetivadora del ordenamiento jurídico (Bassa, 2018, p.13). Se trata aparentemente de un paradigma, neutral, objetivo y despolitizado, funcional a la construcción de relaciones de poder, el que, a través de sus activos, limita las relaciones entre norma y realidad, en un contexto de rápida expansión del capitalismo y del neoliberalismo.

De esta forma, las contradicciones descritas en el presente apartado, servirán de alerta y fundamentos para decidir en el proceso constituyente que se desarrolla en Chile el que tomará forma definitiva el día 4 de septiembre de 2022, cuando la ciudadanía, a través de un plebiscito, opte por si quiere o no una nueva Constitución.

Si partimos de la base de que una Constitución no solamente se entiende a partir de su juridicidad, al ser una norma jurídica que estructura y organiza, sino que, a partir de su naturaleza política, al ser un pacto político por medio del cual, la misma comunidad decide dotarse de una ordenación de sus relaciones sociales, se tornará fundamental que el poder constituyente se ejerza por el pueblo representado a través de una asamblea constituyente o en una convención constitucional. En efecto, tal alternativa permite compensar las limitaciones históricas en torno al

ejercicio de la democracia, al generarse un cambio constitucional que provenga desde las bases de la sociedad, asegurando la participación popular, para que seamos los pueblos aquellos que concurramos a configurar el pacto político que regirá nuestras relaciones sociales.

Al respecto, como sostiene Grez: “las evidencias históricas demuestran que las Constituciones chilenas han surgido de la imposición militar y de maniobras, generalmente combinadas con el uso de la fuerza armada, de los grupos hegemónicos de las clases dominantes...siendo la ciudadanía, un espectador o actor secundario que, a lo sumo, ha sido convocado a última hora por los grupos en el poder para respaldar o plebiscitar proyectos constitucionales preparados sigilosamente, pero nunca para participar activamente en su generación” (Grez, 2009, p.20).

Por su parte, considerando que la decisión fundamental en torno al cambio constitucional y la elección de su mecanismo es una decisión política sobre la forma en cómo los pueblos deben ejercer el poder, es que se deberá optar por aquella que mejor se adapte y ajuste al principio democrático y al de soberanía popular. Así, aquellos elementos serán los que permitirán dotar de legitimidad al nuevo orden constitucional.

Conclusiones

Una de las principales conclusiones de nuestro estudio es relevar la importancia en la historia reciente de Chile del rol jugado por las Constituciones como uno de los principales recursos para resolver las crisis sociales y políticas.

No cabe duda que, actualmente, en Chile, existe una crítica hacia la legitimidad del ordenamiento constitucional, partiendo por su carta, por la institucionalidad que se proyecta y que se configura al alero del contenido del texto constitucional, protector del modelo económico neoliberal, del rol subsidiario del Estado, de un sistema de derechos fundamentales que privilegia a las libertades económicas en desmedro de los sociales, y que además, limita los mecanismos para el ejercicio del poder político por parte de los pueblos. Al respecto, como señala Grez, “hemos asistido a un colapso del acuerdo de gobernabilidad suscrito entre los partidarios de la dictadura y sus opositores moderados en la segunda mitad de la década de 1980, pero también a una crisis de legitimidad del modelo económico neoliberal y del sistema de democracia restringida, tutelada y de baja intensidad administrada por dichas fuerzas desde 1990” (Grez, 2011, p.2).

Este recurso constitucional parece ser casi una obsesión permanente de las élites para domesticar y controlar esas crisis, sin cambiar los fundamentos mismos de la sociedad. Así, Pinochet inmediatamente en el periodo post-golpe, lo primero que impulsó en paralelo a una represión brutal fue crear una Comisión para redactar una nueva constitución que legitimara y le diera estabilidad a su dictadura.

La constitución del 80 emerge como un aparato ideológico que establecerá y resguardará los nuevos fundamentos de un orden económico-político autoritario y que permitiera la consolidación de un sistema neoliberal que permeó toda la sociedad y que tendría larvado un conflicto que explotó en forma radical en octubre de 2019. A pesar de haber sufrido numerosas reformas, esta constitución del 80 ha jugado un papel determinante en el deterioro de la capacidad de la política para responder a las demandas ciudadanas.

Así, el actual estallido social se posiciona como un “suceso-clave” que, siguiendo a Noguera, provoca, por un lado, “una explosión de la participación, que no puede ser absorbida por la institucionalidad estatal y sus sujetos (los partidos políticos) y los desborda. Y, por otro lado, una aceleración de las demandas populares, ante las que la institucionalidad política tradicional limitada por su legalidad no está preparada para responder” (Noguera, 2017, p.97). En efecto, el accionar de los movimientos sociales ha sido una violenta reacción a un orden constitucional que resguarda y favorece la persistencia del modelo económico neoliberal, cuyo objetivo radica en lograr la acumulación mediante la extracción descomunal sobre el trabajo.

Desde inicios de la transición a la democracia se planteó la necesidad de reformar la constitución del 80 no solamente por ser ilegítima sino porque era la camisa de fuerza que impedía los cambios necesarios para modificar el modelo neoliberal impuesto por la dictadura de Pinochet. Por ello, la construcción colectiva y democrática de un nuevo pacto social era necesaria para superar el legado autoritario y avanzar hacia una sociedad más democrática, pluralista e inclusiva.

La renovación constitucional es un tema que representa un ajuste de cuentas con las herencias dejadas por la dictadura cívico-militar (1973-1990), ya que Chile es el único país de los que padecieron regímenes autoritarios del mundo cuya transición democrática mantuvo una institucionalidad dictatorial (Garretón, 2016).

La Constitución de 1980 perdura con enclaves autoritarios que paradójicamente permanecieron vigentes en el período pos-redemocratización, en especial durante los gobiernos de la Concertación de un eje centro-izquierda que, acoplándose al proyecto neoliberal, dejaron de lado las responsabilidades sociales del Estado y, protegidos por la Carta Constitucional, auspiciaron a los sectores privados (Atria, 2013).

Era evidente la fuerte conexión existente entre el sistema económico neoliberal y la constitución de Pinochet, estaban profundamente implicados. Y la Concertación quedó encandilada por los éxitos aparentes de ese sistema neoliberal, y de alguna manera fue cómplice de la mantención del mismo. Se privilegió la aparente

estabilidad económica frente a las demandas de los sectores populares por políticas más equitativas, pero sin éxito.

Progresivamente fue tomando conciencia la ciudadanía que era necesario una nueva constitución, radicalmente diferente a la de Pinochet, que partiera desde cero, y dejara puesto con claridad las demandas sociales como derechos reconocidos en la constitución y permitiera superar el sistema neoliberal capitalista.

El estallido social de octubre de 2019 centró las críticas tanto en el sistema social y económico donde tanto la Concertación como la derecha estaban comprometidos como en la constitución, y se abrió un camino para formular una nueva constitución desde cero y con una amplia participación popular.

En función de aquellos elementos, se funda la demanda por un cambio constitucional, ya que las reformas y el actuar desde lo constituido, no han sido capaces para que los pueblos puedan contar con una institucionalidad y con una Constitución que sientan como algo propio, tornándose fundamental la necesidad de un cambio constitucional que provenga desde abajo y no desde los poderes constituidos. En definitiva, es en la espera de una nueva Constitución y de la generación de nuevas formas para el ejercicio del poder, el que explicaría llevar a cabo dicho proceso desde las bases, para que sea el pueblo en su calidad de titular del poder constituyente el que decida en torno al contenido de un nuevo pacto constitucional que se verifique desde la nada.

Estamos justamente viviendo un momento histórico crucial donde se da la posibilidad de optar por una nueva constitución producto de un poder constituyente popular y no de una elite. Esta situación es una posibilidad, solo después del plebiscito del 4 de septiembre 2022 podremos ver cómo se desarrolla, si triunfa el apruebo del nuevo texto, el difícil camino de su implementación.

Es necesario realizar más estudios sobre el desarrollo mismo de la convención, de las discusiones y acuerdos allí establecidos. Este será un importante aporte de como un proceso constituyente se materializa en un texto constitucional, con características únicas en la historia de Chile.

En este sentido, algunas interrogantes que surgen son: ¿Por qué líderes democráticamente electos, con opciones progresistas, mantuvieron una constitución de carácter autoritaria y antidemocrática? y ¿El Estallido Social será capaz de generar una nueva constitución realmente contrahegemónica?

Lo que ahora podemos afirmar es que desde el Estallido Social, la población chilena consolidó sus organizaciones de manera autónoma de los partidos políticos y de los controles estatales. Y esto debido, entre otras cosas, a que “Chile está experimentando una ruptura en la relación clásica entre política institucional: partidos, Congreso, Ejecutivo y otras instituciones y la sociedad civil” (Garretón, 2016, p. 82).

Ojalá que esta tarea histórica por una nueva constitución verdaderamente democrática no se transforme en una mera ilusión, sino en un avance real por una sociedad más justa e igualitaria.

Bibliografía

ACTIVA RESEARCH. (6 noviembre 2019). Pulso Ciudadano. Disponible en: <https://www.activasite.com/wp-content/uploads/2020/01/524-de-los-chilenos-creen-que-las-pensiones-son-el-principal-problema-del-pa%C3%ADs.pdf>

Alvarado Leyton, M « El acto de Chacarillas de 1977. A 40 años de un ritual decisivo para la dictadura cívico-militar chilena », Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En ligne], Questions du temps présent, mis en ligne le 16 février 2018, consulté le 03 août 2022. URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71900> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71900>

Altman, D. (2005). “Democracia directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana? Política y Gobierno, XII (pp. 203-232).

Anderson, P. (1995). Balance del neoliberalismo, en E. Sader y P. Gentili (Eds), Posneoliberalismo: políticas sociales y estado democrático, Río de Janeiro, (pp.9-23)

Andrews, J. P. (20 octubre 2019). Presidente Piñera: “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso”. La Tercera, Política, Gobierno, Piñera. Disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/presidente-pinera-estamos-guerra-enemigo-poderoso/870658/>

Apaza, H. (2010) “Para una Historia de la Historia reciente. Propuesta para un programa de investigación”. Bresciano, Juan Andrés (ed.). El Tiempo Presente como campo historiográfico. Ensayos teóricos y estudios de casos. Montevideo. Ediciones Cruz del Sur. (pp. 67-68)

Atria, F. (2013). La constitución tramposa. Santiago, LOM.

Atria, F. (2010). Participación y alienación política: el problema constitucional. In Fuentes, C. En nombre del pueblo: debate sobre el cambio constitucional en Chile (pp. 163-190). Santiago: Ediciones Boell Cono Sur

Bassa, J. (2018). Constituyentes sin poder. Una crítica a los límites epistémicos del derecho moderno, Valparaíso, (pp.125-138).

Bravo, V. (2012). Neoliberalismo, protesta popular y transición en Chile, 1973-1989, in 37 Política y cultura, (pp.85-112).

Becar, J. L. G. (2009). Derecho y Economía, Una Relación Necesaria-Algunas Aproximaciones en la Constitución Económica Chilena. Rev. Fac. Derecho, 27, 49.

- Beck, U. (1998). ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Barcelona, Gedisa (pp.165-183).
- Bustos, A. (2019). “El grito de las que ya no están”: la lucha contra los feminicidios en América Latina. Radio Universidad de Chile. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2020/03/07/el-grito-de-las-que-ya-no-estan-la-lucha-contra-los-femicidios-en-america-latina/>
- Cavallo, A; Sepúlveda, O y Salazar, M. (1997). La historia oculta del régimen militar. Santiago, Editorial Grijalbo
- CEME- Centro de Estudios Miguel Enríquez- Archivo Chile. (1974, marzo). “Declaración de principios del Gobierno de Chile” Santiago, Marzo 11 de 1974. Archivochile.com.http://www.archivochile.com/Dictadura_militar/doc_jm_gob_pino8/DMdocjm0005.pdf
- Cristi, R. (2011). El pensamiento político de Jaime Guzmán. Santiago, LOM
- Cristi, R y Ruiz-Tagle, P. (2006) La República en Chile: teoría y práctica del constitucionalismo republicano. Santiago, LOM (pp.130-137)
- Couso, J y Coddou, A. (2010). Las asignaturas pendientes de la reforma constitucional chilena. En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile. Chile: Salesianos Impresores S.A (pp.191-212)
- Cuevas, P. (2019). El temprano fin del siglo XX: dinámicas internas y tendencias mundiales en los proyectos neoliberales en Chile y México (1973-1994), in 47 Revista Izquierdas (pp.194-210)
- De Castro, S. (1992). El ladrillo: bases de la política económica del gobierno militar chileno. Santiago de Chile. Centro Estudios Públicos.
- Escobedo, Á. G. (1986). Ensayo Histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX, por Mario Góngora, segunda edición, Santiago, 1986. Boletín de la Academia Chilena de la Historia, 53, 508.
- Ferrada, J. (2000). La constitución de 1980. Algunas cuestiones críticas. Revista de derecho, 6, (pp.47-53).
- Fernández, A. N. (2012). Utopía y poder constituyente: Los ciudadanos ante los tres monismos del Estado neoliberal. Chile, Ediciones Sequitur.
- Franco, M y Levín, F. (2007) Historia reciente: perspectivas y desafíos para un campo en construcción. Buenos Aires, Paidós. (pp.30-46)

Friedman, M. (1975). Carta a Pinochet, 21 de abril de 1975, disponible en www.docsity.com/en/carta-de-milton-friedman-a-pinochet-21-de-abril-de-1975/5016820/

Ffrench-Davis, R., & Stallings, B. (2001). Reformas, crecimiento y políticas sociales en Chile desde 1973. Chile, Lom Ediciones. (pp.254)

Figueroa, C e Iñigo, N. (2010) "Reflexiones para una definición de Historia Reciente". López, Margarita, Figueroa, Carlos y Rajland, Beatriz (eds.). Temas y procesos de la historia reciente de América Latina. Santiago. Editorial Arcis. (pp. 13-14).

Fuentes, C. (2012). El pacto: poder, constitución y prácticas políticas en Chile (1990-2000). Chile: Ediciones Universidad Diego Portales. (pp.215)

Fuentes, C. (2013). El fraude. Santiago: Hueders.

Fuentes, C. (Ed.). (2010). En nombre del pueblo: debate sobre el cambio constitucional en Chile. Heinrich Böll Stiftung-Cono Sur.

FUNDACIÓN SOL. (2015). Los 11 pilares dictatoriales que sostienen el modelo económico-social. Disponible en [:http://www.fundacionsol.cl/2015/09/la-violencia-estructural-y-cotidiana-a-42-anos-de-l-golpe-los-11-pilares-dictatoriales-que-todavia-sostienenel-modelo-economico-social/](http://www.fundacionsol.cl/2015/09/la-violencia-estructural-y-cotidiana-a-42-anos-de-l-golpe-los-11-pilares-dictatoriales-que-todavia-sostienenel-modelo-economico-social/)

Gárate, M. (2012). La revolución capitalista de Chile (1973-2003), Santiago. Ediciones Universidad Alberto Hurtado

Garcés, M. (2019). Octubre de 2019: el estallido social en el Chile neoliberal. EPES. Disponible en: <http://www.epes.cl/2020/01/conservatorio-con-el-historiador-mario-garces-estallido-social-en-el-chile-neoliberal/> P.8

Garcés, M. (2020). Crisis sobre la crisis: del estallido social a la emergencia del coronavirus. LOM. Disponible en: <https://lom.cl/blogs/blog/crisis-sobre-la-crisis-del-estallido-social-a-la-emergencia-del-coronavirus>

Garretón, M. A. (1990). Neoliberalismo corregido y progresismo limitado. Los gobiernos de la Concertación en Chile, 2010, 2013.

Garretón, M. A. (2016). La crisis de la sociedad chilena, nueva Constitución y proceso constituyente. Revista Anales, Santiago, 7(10):77-92. Disponible en: <https://revistas.uchile.cl/index.php/ANUC/article/download/43143/45099>.

- Gaudichaud, F. (2015). Las fisuras del neoliberalismo chileno. Trabajo, crisis de la democracia tutelada y conflicto de clase. Santiago de Chile: Quimantú y Tiempo Robado Editores.
- Gestoso, N. G. (2003). Sobre los orígenes históricos y teóricos del concepto de soberanía: especial referencia a los Seis libros de la República de J. Bodino. *Revista de estudios políticos*, (120), (pp.301-328).
- Harvey, D., & Mateos, A. V. (2007). Breve historia del neoliberalismo (Vol. 49). Madrid: Ediciones Akal.
- Huneus, C. (2016). El régimen de Pinochet. Chile:Taurus.
- Kalyvas, A. (2005). Soberanía popular, democracia y el poder constituyente. *Política y gobierno*, 12(1), (pp.91-124).
- Martin, M. P., & Alfaro, J. (2017). POLÍTICAS DE BIENESTAR EN CONTEXTOS NEOLIBERALES: tensiones del modelo chileno 1. *Cuaderno CRH*, 30, (pp.137-155).
- Martínez, W. (2009, enero-junio). La dictadura como encarnación de lo político: anotaciones en torno a Carl Schmitt. *Estudios Políticos*, 34, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, (pp. 47-62).
- Millaleo, S. (2018). “Reconocimiento Constitucional Indígena en Tiempos de Huracán”, *The Clinic*, 8/3/2018: <http://www.theclinic.cl/2018/03/08/columna-de-salvador-millaleoreconocimiento-constitucional-indigena-en-tiempos-de-huracan/> [fecha de visita: 3/9/2018]
- Moulian, T. (2002). Chile actual: anatomía de un mito. Chile: LOM Ediciones.
- Morales, M. (2010). “En el nombre del pueblo” DEBATE SOBRE EL CAMBIO CONSTITUCIONAL EN CHILE. Antecedentes comparativos político institucionales para el debate sobre una nueva Constitución en Chile, Universidad Diego Portales
- Moyano, C. (2011). “Historia política en el bicentenario: entre la historia del presente y la historia conceptual. Reflexiones sobre la nueva historia política”, *Revista de historia social y de las mentalidades*, n°1 (p. 230).
- Noguera Fernández, A. (2017). El sujeto constituyente. Entre lo nuevo y lo viejo.
- Pérez, A y Ponce, J. (2013) “La revitalización de la historiografía política chilena”, *Revista Latinoamericana*, n°36. (p. 456).
- Pinto, J. (2016). La historiografía chilena durante el siglo XX, Cien años de propuestas y combates, *América en movimiento*, Santiago, (p. 31)

- Salazar, G. (2019). El "reventón social" en Chile. Una mirada histórica. Nueva Sociedad. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/protestas-Chile-estudiantes-neoliberalismo/>
- Sutil, S. C. (2015). Los procesos constituyentes en la historia de Chile: Lecciones para el presente. Estudios Públicos, (p.137).
- Toso, S. G. (2011). Un nuevo amanecer de los movimientos sociales en Chile. Revista Izquierdas, (10), (pp.1-3).
- Undurraga, T. (2014). Divergencias: trayectorias del neoliberalismo en Argentina y Chile. Santiago de Chile, Ediciones Universidad Diego Portales.
- Urrejola, J. (2019). La cronología del estallido social de Chile. Deutsche Welle. Disponible en: <https://www.dw.com/es/lacronolog%C3%ADa-del-estallido-social-de-chile/a-5140772>
- 6
- Valdivia, V. (2010). Estabilidad y Constitucionalismo: las sombras de la excepcionalidad chilena. En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile. Chile: Salesianos Impresores S.A (pp.131-154).
- Verdugo, S., & Contesse, J. (2018). Auge y caída de un proceso constituyente: lecciones del experimento chileno y del fracaso del proyecto de Bachelet. Derecho y crítica social, 4(1), (pp.139-148).
- Vergara Estévez, J. (2007). La 'democracia protegida' en Chile. Revista de Sociología, 21, (pp.45-52).
- Viera Álvarez, C., Bassa Mercado, J., & Ferrada Bórquez, J. C. (2016). Una aproximación a la idea de " constitución económica" y sus alcances en la constitución chilena. Boletín mexicano de derecho comparado, 49(145), 0-0.